AÑO 1856. MIERCOLES 9 DE ABRIL. NUMERO 1,192.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Deseando dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio á S. M. el Emperador de los franceses mi Augusto aliado, vengo en nombrar Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro á S. A. Imperial el Príncipe Napoleon Eugenio Luis Juan José, su Hijo, como una prueba de la viva satisfaccion que he experimentado por el fausto suceso de su natalicio.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Juan de Zavala.=A D. Antonio Cassou, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

Direccion política.—Circular.

El artículo 13 del Convenio ajustado por el Gobierno de S. M. con el de S. M. el Emperador de los franceses en 15 de Noviembre de 1853, con el objeto de garantir la propiedad artística y literaria de los autores de obras originales, establece ciertas formalidades para la importacion en los Estados contratantes de las obras impresas en español ó frances, procedentes directamente de países no comprendidos en el Convenio.

El objeto de estas formalidades ha sido el evitar la introduccion en los indicados Estados contratantes de las reimpresiones fraudulentas que se verifiquen en el extranjero, en perjuicio de la propiedad y de los intereses de los autores que hubieren hecho la primera edicion de sus obras en los países que han celebrado el Convenio.

El artículo dice literalmente lo que sigue: «Para facilitar la puntual ejecucion de las disposiciones comprendidas en los dos artículos precedentes, queda además expresamente convenido que todas las obras expedidas, aun de tránsito, de fuera de uno de los dos Estados contratantes con destino al otro, ó bien á otro Estado cualquiera, y estén impresas en el idioma de uno de aquellos dos Estados, habrán de ir acompañadas de una certificacion librada por las Autoridades competentes del país de su procedencia. Este documento expresará, no solo el título, la lista completa y el número de ejemplares de las obras á que se refiera, sino que deberá tambien justificar que todas aquellas obras son publicaciones originales, y pertenecen como propiedad legal al país de donde provienen, ó que en el dia se hallan ya connaturalizadas mediante el pago de los derechos de entrada. Cualquiera obra literaria, científica ó artística que en los casos previstos por el presente artículo no vaya acompañada del certificado formal referido, será por este mero hecho, y en conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo precedente, considerada como fraudulenta, y su importacion ó exportacion rigorosamente prohibida en las fronteras ó puertos respectivos.»

V. observará que con arreglo á este artículo todas las obras impresas en español que desde ese país sean enviadas á Francia, aunque solo sea de tránsito, deberán ir acompañadas de un certificado de su procedencia en que se exprese por una parte el título, la lista completa y el número de ejemplares de los artículos de librería á que hace referencia, y se manifieste por otra que todas las obras comprendidas en dicho certificado son publicaciones originales y de propiedad legal en ese país, ú obras que pueden considerarse como tales por haber efectuado el pago de los derechos de entrada.

El Gobierno frances, al explicar para conocimiento del comercio los artículos del Convenio, se ha servido declarar que para que estos certificados sean admitidos en las oficinas de Aduanas del Imperio, han de presentarse legalizadas por los Ministros ó Cónsules españoles, y á falta de estos, por cualquiera otro funcionario del punto de que procede la expedicion.

Encargo por lo tanto á V. procure hacer conocer estas disposiciones á los comisionistas y demas personas á quienes pueda interesar, en el concepto de que careciendo de certificado los libros, se reputarán contrahechos, prohibiéndose su exportacion é importacion en la frontera de Francia.

Con el propio objeto, y por las mismas causas, cuidará V. de recomendar á todos los comisionados que hagan á España envíos de obras impresas en idioma francés, que tengan cuidado de proveerse del correspondiente certificado expedido por los Cónsules de Francia ó por la Autoridad local de ese país, en que conste, á semejanza de lo anteriormente expresado, que las obras que se remiten á España son obras originales de ese país ó se hallan legalmente connaturalizadas en él.

A continuacion hallará V. un modelo de estos certificados, los cuales convendrá que, en cuanto sea posible, se acompañen á las remesas de libros para que estas no sufran detenciones en las Administraciones de Aduanas.

Igualmente hará V. saber á las personas á quienes este aviso interese que con arreglo al artículo 12 del Convenio y disposiciones subsiguientes á él, la importacion en Francia de libros españoles, ó impresos en español, solo podrá hacerse por las Aduanas de Lille, Valenciennes, Strasbourg, les Rousses, Pont de Beauvoisin, Marsella, Bayona, Behobia, Burdeos, Nantes, El Havre y Bastia.

Asimismo la importacion en España de libros franceses ó impresos en idioma frances, solo se efectuará por las de la Coruña, Santander, Barcelona, Málaga, Cádiz é Irun.

De Real órden lo digo á V. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1856.=Juan de Zavala.=Sr. Cónsul de España en.....

CONVENIO DE PROPIEDAD LITERARIA

ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA.

Certificado de procedencia.

El infrascrito, vecino de....., declaro que las obras que á continuacion se expresan, á saber:

Número de órden.	Título de las obras.	Número de ejemplares.	OBSERVACIONES. Número y marca de los fardos.

Se expiden de..... á España (ó Francia) por la oficina de..... al Sr....., vecino de.....

Declaro ademas que las publicaciones que se remiten son originales (ó de propiedad legal) en este pais (ó que se hallan declaradas como tales mediante el pago de los derechos de entrada.)

Aquí la fecha.

Firma del comisionista.

Aquí la legalizacion.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando, y que ha mejorado considerablemente el estado sanitario de aquella isla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.°

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Pastriz, correspondiente al año 1851, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, en que el Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de aquella capital pide autorizacion para procesar al Ayuntamiento que fue de Pastriz en el año de 1851 por corta de árboles y extraccion de regaliz verificada en la Mejana del mismo pueblo; de cuyo expediente resulta:

Que el 17 de Enero de 1850 el Gobernador de la provincia de Zaragoza, con objeto de proporcionar al Ayuntamiento de Pastriz la cantidad de 6,512 rs. que necesitaba para ciertas obras de utilidad pública, le autorizó para que cortase 600 sáuces de la referida Mejana.

El 31 de Mayo del siguiente año, el Comisario de montes manifestó al Gobernador que por haber notado exceso en la corta de árboles que se habia hecho en virtud de aquella autorizacion, dispuso que el guarda mayor de la comarca hiciese un reconocimiento, del cual habia resultado, que en vez de 600 sáuces, se habian cortado próximamente 3,000, que fueron aplicados en su mayor parte á una obra precisa de defensa, ejecutada en la orilla izquierda del Ebro con objeto de atenuar los estragos de sus avenidas, y que ademas se habian hecho en el mismo punto varias excavaciones por los vecinos de Pastriz para la extraccion de regaliz, con las que habian movido toda la tierra, inutilizando el producto de las yerbas, y causando mucho daño al arbolado.

El Gobernador contestó á la Comisaría de montes, en 5 de Julio del mismo año, que en atencion á que los árboles que se habian cortado de mas se destinaron por el Ayuntamiento al laudable objeto de impedir las avenidas del rio, habia aprobado dicha operacion, mandando sobreseer en el expediente que por este concepto se habia instruido de su órden.

En 11 de Enero de 1852 pasó una comunicacion el Gobernador al Comisario de montes, diciéndole que, en consideracion á que el Ayuntamiento no estaba facultado para consentir la extraccion de regaliz, podia entablar por este hecho la denuncia ante el Juzgado de primera instancia.

El 20 de Enero de 1852, el guarda mayor de la comarca denunció ante el Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza el exceso cometido por el Ayuntamiento de Pastriz en la corta de árboles y los daños que por la extraccion del regaliz habian sufrido el arbolado jóven y las yerbas.

Las diligencias practicadas por el Juzgado confirmaron la existencia de los hechos en los dos extremos que abrazaba la denuncia; y en concepto de que por ambos debia procederse criminalmente contra el Ayuntamiento, pidió autorizacion para ello al Gobernador, quien, con dictámen del Consejo provincial, la denegó por la corta de árboles, y la concedió por la de regaliz.

Vista la Real órden de 27 de Junio de 1833, por la que se declaró que solo se exigiese responsabilidad á los Ayuntamientos por los daños causados en los montes cuando se probara que los toleraban ó disimulaban.

Visto el art. 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que dispone que en los montes y plantíos del comun estan á cargo de los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los mismos, procurando su conservacion y repoblacion con la mas exacta observancia de las leyes y reglamentos que rigen en la materia.

Vista la Real órden de 23 de Diciembre de 1838, que impone á los Ayuntamientos la obligacion de no permitir descuajes ni rompimientos en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos, sin que preceda la resolucion superior correspondiente:

Considerando que en los montes que los Ayuntamientos tienen á su cuidado, son responsables estas corporaciones de los daños que se ocasionen, siempre que los hayan consentido ó tolerado:

Considerando que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Pastriz verificó la corta de árboles en mayor número que el que se expresa en la autorizacion que le fue concedida por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, no puede exigírsele por ese acto ningun género de responsabilidad desde que recayó sobre él la aprobacion superior:

Considerando que no del mismo modo aparecen legitimados los daños que provinieron de la extraccion de regaliz. El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se deniegue la autorizacion en cuanto haga referencia á la corta de árboles, no ofreciéndosele nada que observar en lo relativo á la extraccion de regaliz.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1856.=Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en Real órden de 15 de Enero último al insertar la comunicacion que ha dirigido al de su digno cargo el Vicepresidente del Almirantazgo, para que se devuelva el importe de los derechos de fondeadero, descarga y faros exigidos en la Aduana de Vigo á la urca de guerra *Santa María* en el despacho de los carbones que condujo á dicho puerto por cuenta del Estado, fundándose en que el art. 15 de la instruccion de Aduanas, con el cual se pretende justificar aquella exaccion, solamente sujeta á los buques de guerra que trasportan mercancías á las formalidades establecidas para la marina mercante, pero no al pago de derechos, y mediante á que el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, que estableció los referidos impuestos, exime de su pago á los buques de la marina de guerra. En su vista, y considerando que las formalidades prescritas en dicha instruccion, y á las cuales quedan obligados los buques de guerra que conducen mercancías sujetas al pago de derechos, no tienen otro objeto que el de asegurar á la Hacienda el cobro de todos los que se devengan, y que los impuestos de navegacion y puerto son aplicables á los buques de guerra que traigan dichas mercancías, segun lo mandado en Real órden de 7 de Setiembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Fomento, á cuyo cargo corre la administracion de los citados impuestos, sujetando al pago de los mismos á la urca de guerra *Santacilia*, que cargó sal tambien por cuenta del Estado en el puerto de Torrevieja; S. M. ha tenido á bien resolver, que no puede tener lugar la devolucion de los expresados derechos de fondeadero, descarga y faros, exigidos en Vigo á la mencionada urca *Santa María*, por hallarse arreglada su exaccion á las prescripciones vigentes. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los mismos fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1856.=El Subsecretario, Ramon Lopez de Tejada.=Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Meliton Martin de Bartolomé, y teniendo presente la autorizacion otorgada á D. Juan Sainz de Arroyal, se ha servido autorizar al primero para que, con sujecion al art. 8.° de la instruccion de 10 de Octubre de 1845 y por término de tres meses, pueda hacer los estudios necesarios para la reconstruccion del Pantano de Puentes en Lorca; entendiéndose esta gracia sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Obras Públicas.

RECTIFICACIONES.

En los estatutos y reglamentos de la Sociedad mercantil é industrial, publicados en la *Gaceta* del dia 3 del corriente Abril, se notan las erratas siguientes:

En el art. 3.° dice: «La Sociedad *tendrá*,» debe decir: «La Sociedad *tiene*»

En el art. 5.° dice: «con el valor de *los* fondos,» debe decir: «con el valor *de fondos*.»

En el art. 17 dice: «Moniteur *oficial*,» debe decir: «Moniteur *universel*.»

En el art. 28 dice: «los que aspiren *á ser parte*,» debe decir: «los que aspiren *á hacer parte*.»

En el art. 30 dice: «la *convocatoria*,» debe decir «la *convocacion*.»

En el art. 31 dice: «por *excepciones*,» debe decir «por *excepcion*.»

En el art. 35 dice: «segun *los estatutos*,» debe decir: «segun *estos estatutos*.»

En el art. 36 dice: «y *las que quedan señaladas*,» debe decir: «*y la quedan señaladas*.»

En el art. 53 dice: «de las *decesiones*,» debe decir: «de las *decisiones*».

Al insertar ayer la *Lista de obras francesas* presentadas en el Ministerio de Fomento, cometieron los cajistas, entre otras menos importantes, las erratas siguientes: *Ilustration*, en vez de *Illustration*.—*Monsieurs*, en vez de *Messieurs*.—Thicourt, en vez de Thibourt:—*Bourgedis*, en vez de *Bourgeois*.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES.

El Sr. Director de Ultramar ha trasladado á esta Junta consultiva, con fecha 5 del mes próximo pasado, la comunicacion siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, dice con esta fecha al Superintendente de Puerto-Rico lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Q. D. G. de la carta de V. E. núm. 23, de 2 de Octubre último, proponiendo varias reformas administrativas en el ramo de Aduanas en beneficio del comercio y la agricultura de esa Isla; y despues de oido el parecer de la Junta consultiva de Ultramar, decidida siempre S. M. á proteger en todo lo posible á ese leal país, afligido hoy por la invasion del cólera-morbo que le causa considerables pérdidas, ha tenido á bien adoptar las medidas siguientes, sin perjuicio de otras que mas adelante y con igual objeto se comunicarán á V. E.

1.ª Que se favorezca el comercio directo entre esa Isla y los puertos productores, mediante la rebaja de un 6 por 100 en los derechos que por el arancel correspondan.

2.ª Que quede sin efecto para lo sucesivo la multa de 2 por 100 que se impone en esas Aduanas á las facturas de mercancías mal clasificadas procedentes de San Thomas. Los empleados de las mismas oficinas, en cumplimiento de su deber, denunciarán para el comiso aquellas mercancías que en su calidad y circunstancias esenciales no resulten en completa conformidad con los manifiestos que han de presentar los interesados en las 24 horas de anclado el buque en el puerto. De este modo, dando las facilidades convenientes al comercio de buena fe, se impondrá la pena que corresponda á los que deliberadamente pretendan desfalcar los intereses del fisco.

3.ª Que no se exija en adelante el 2½ por 100 de recargo á los buques que, procedentes de otros puertos, toquen en los no productores en busca de mercado para sus cargamentos; pero tendrán la obligacion de hacerlo constar en la Aduana de su descarga por medio de atestado de los Cónsules españoles respectivos, expresando que no han hecho operacion alguna en los puntos no productores.

4.ª Que los buques que lleguen á ese puerto con completa carga para el depósito mercantil, esten exentos del derecho de toneladas; el cual pagarán, ademas de los que les correspondan por el Arancel, sobre el todo ó parte del cargamento que fuere despues declarado á consumo.

5.ª Que por via de compensacion por las concesiones que se hacen al comercio, con destino tambien á la construccion de los nuevos almacenes que puedan proyectarse y para su entretenimiento, se exija en lo sucesivo el 1 por 100 por derecho de depósito, en cada seis meses, á los objetos que tengan entrada en dicho establecimiento, en vez del medio por 100 que actualmente se cobra: entendiéndose vencido el primer semestre desde las primeras 24 horas de verificado el depósito, y el segundo en las 24 siguientes al cumplimiento del primer semestre: bien entendido que los objetos que salgan del depósito para ser exportados á otros puertos, no han de resultar gravados con otros derechos ni Reales ni municipales que el del 1 por 100 de que se ha hecho mencion.

6.ª Que V. E., despues de oido el parecer de la Junta de Aranceles de esa Isla, y con toda la brevedad posible, remita para aprobacion de S. M. el proyecto de la instruccion de Aduanas á que se refiere en su precitada carta; debiéndose procurar en la redaccion de dicho proyecto:

1.° Una gran claridad para evitar toda duda y motivo de interpretacion.

Y 2.° Que en su espíritu se facilite en todo lo factible las operaciones del comercio, quitando cuantas trabas hoy limitan, sin justificado motivo, el ejercicio del de cabotaje; de suerte que desaparezcan, en las prescripciones administrativas, los entorpecimientos que en la actualidad embarazan el curso natural de las transacciones mercantiles.

De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y á fin de que se sirva publicar en el *Boletin oficial* de esa provincia la preinserta comunicacion, con el objeto de que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda convenir. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1856.=El Vicepresidente, Lorenzo N. Quintana.=El Secretario, Ricardo de la Cámara.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 12 de Marzo último, se han reunido en este dia, en el local designado al efecto en este Ministerio, el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Director general de Obras Públicas: los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos; D. Constantino Ardanaz, Oficial de Secretaría y del negociado respectivo en dicha Direccion, y D. José Oreiro y Lema, Tenedor de libros del referido Ministerio; y en su presencia se procedió á la quema de las 112 carpetas de acciones del Canal de Isabel II, números 1 al 112 ambos inclusive.

Y para que conste lo firmaron en Madrid á 7 de Abril de 1856.=Cipriano Segundo Montesino.=Felipe Mauricio Andriani.=Constantino Ardanaz.=José Oreiro y Lema.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente seguido por la Seccion segunda del mismo á consecuencia del alcance que resultó á D. Bernardino Gil Perez, Administrador de Indirectas y Rentas estancadas que fue de la provincia de Almería, por falta de cargo en sus cuentas de 1,800 libras de pólvora que le remesó en el año de 1852 el que lo era de Granada D. José María Diaz Adriaensens, la Sala segunda de este Tribunal ha dictado, con fecha 5 de Diciembre de 1855, la providencia siguiente:

«Vista la exposicion del Sr. Fiscal, dirigida en 16 de Enero de 1855 á esta Sala, pidiendo se sirviese acordar la revision de las cuentas de Administracion de las rentas de pólvora y azufre de la provincia de Almería, correspondientes al año de 1852, en atencion á que habiendo sido declarado responsable D. José María Diaz Adriaensens, Administrador de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Granada, al pago del importe de 1,800 libras de pólvora, de que se dató en su cuenta de dicho año 1852, como remesadas á la citada de Almería, en cuyas cuentas no constaban cargadas, resultó en consecuencia de las reiteradas gestiones del mismo que, si bien en dichas cuentas de la provincia de Almería no aparecian cargadas las expresadas 1,800 libras de pólvora, constaba en las del Tesoro de la misma datada la cantidad satisfecha por razon del porte de ellas:

Vista la contestacion dada por la testamentaría de D. Bernardino Gil Perez, Administrador que fue de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Almería en la época citada, á los pliegos de reparos formulados con objeto de que acreditase no haberse recibido en la Administracion de su cargo las referidas 1,800 libras de pólvora, ó que remitiese en caso contrario la carta de pago que justificase el reintegro de los 9,000 rs. vn. de su importe:

Considerando que las razones expuestas por la testamentaría mencionada en nada desvanecen los reparos formulados, pues se fundan en que el Administrador de la provincia de Granada debió de justificar en sus cuentas la remesa de la pólvora presentando la tornaguía de la Administracion de la provincia de Almería, la cual resulta que no llegó á expedirse:

Considerando que si bien el Administrador de la provincia de Granada, D. José María Adriaensens, no presentó aquella tornaguía, acreditó sin embargo haber entregado al representante del contratista de conducciones de efectos estancados, entre otras, las 4,800 libras de pólvora, cuyos recibos obran documentando la cuenta del Guarda-almacen de dichos efectos estancados de la referida provincia de Granada:

Considerando que por la Tesorería de la provincia de Almería se satisfizo, segun libramiento núm. 50 unido á su cuenta del mes de Mayo de 1852, las sumas de 1,341 reales 16 mrs. por portes de 408 arrobas 23 libras de pólvora en todo peso, ó sean 10,000 libras en limpio, que se condujeron en el mes de Marzo del referido año 1852 desde la Administracion de Granada á la citada de Almería; y que en la cuenta de efectos de esta en el mismo mes no aparecen cargadas mas que 8,200 libras, resultando por consecuencia de menor cargo las 1,800 libras en cuestion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos legítimo el alcance en favor de la Hacienda pública de 9,000 reales vellon, importe de 1,800 libras de pólvora de minas que, remesadas de la Administracion de la provincia de Granada á la de Almería en 1852, no figuran cargadas en las cuentas de esta, y responsable de ellas al mencionado Administrador D. Bernardino Gil Perez, y por defuncion á sus herederos; y mandamos que para que se realice el reintegro de la suma mencionada, vuelva este expediente á la Seccion segunda á fin de que extienda la certificacion de alcance y demas que previene el artículo 80 del reglamento del Tribunal de 2 de Setiembre de 1853, pasando ademas un tanto de esta providencia á la Sala primera para los efectos que puedan corresponder en las cuentas de la responsabilidad del Administrador Diaz Adriaensens.

Así lo acordamos y firmamos, y que se publique en la *Gaceta*.=Juan de Chinchilla.=Francisco Rodriguez de la Vega.=Joaquin Fontanilles.»

Lo que se publica en la *Gaceta* del Gobierno conforme á lo dispuesto en el art. 46 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y reglamento aprobado para su ejecucion. Madrid 4 de Abril de 1856.=El Secretario general.=P. I. el Contador de primera clase, Javier de Iribarren Ibarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Habiéndose remitido á esta Alcaldía primera constitucional por el Sr. D. Manuel Lopez Infantes, Gobernador civil de la provincia, el periódico titulado *Boletin de la Asociacion médica provincial de Segovia*, correspondiente al dia 1.° del actual, núm. 17, por haber insertado un artículo que empieza «Tenemos que dar cuenta á nuestros comprofesores,» y concluye «digna por tantos títulos de ser considerada y atendida,» se procedió al sorteo de los nueve Jueces de hecho para el Jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Sandalio Perez, D. José Balsera, Don Mariano Mateos, D. Felipe Fernandez, D. Alejandro Palacios, D. Julian Labrador Juarez, D. Antonio Gonzalez Bombin, D. Paulino Rodriguez Sanchez y D. Juan Luis de Lecea, quienes delararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos contra cuatro.

Segovia 4 de Abril de 1856.=Celestino Baeza. 1304

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

El segundo ayudante médico que fue del primer batallon del regimiento de infantería de Ceuta D. Juan Detrell, se presentará en la Secretaría de esta Intendencia en el preciso término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, para enterarle de asuntos que le interesan.

Madrid 8 de Abril de 1856.=Paredes.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de una Memoria perpétua de misas y patronato familiar, fundados por D. Juan Martinez Moscoso, en la Iglesia parroquial de San Millan de esta córte, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente

al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, acudan á deducirlo ante el propio Sr. Juez y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Abril de 1856.= Domingo Bande. 1240.

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de providencia del Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Agustin Oria, se sacan á pública subasta diferentes géneros consistentes en bombasíes, muleton, chaconadas, panas, cutíes, indianas y otros, tasados en 4,013 rs. vn. Y para su remate se ha señalado el dia 12 del corriente y hora de las doce y media de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace notorio á fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora designada á hacer sus proposiciones, que se les admitirán siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion; advirtiendo que dichos géneros existen depositados en la calle de la Magdalena, núm. 8, cuarto principal, donde se pondrán de manifiesto para que puedan enterarse de su pormenor.

Madrid 1.° de Abril de 1856.=José de Celis Ruiz. 1242

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de providencia del Sr. Juez comisario de la quiebra de los Sres. Alfonsel y Ester, se sacan á pública subasta diferentes géneros, consistentes en percales, chaconadas, vareses y otros de hilo y lana; pañuelos, medias y demas, que han sido tasados con la debida separacion todos ellos en 5,674 rs. 30 mrs., y para su remate se ha señalado el dia 12 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace notorio á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora designada á hacer sus proposiciones, que se les admitirán siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion; advirtiendo que dichos géneros existen depositados en la calle de la Magdalena, número 8, cuarto principal, donde se pondrán de manifiesto para que puedan enterarse de su pormenor.

Madrid 1.° de Abril de 1856.=José de Celis Ruiz. 1243

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á la libre obtencion de los bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en la villa de Puebla de Montalban por Francisco de la Casa y su mujer Juana Rodriguez, para que dentro de dicho término comparezcan por medio de procurador, competentemente autorizado, á deducir en este Juzgado el que viere convenirles; bajo apercibimiento que, pasado el precitado término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de 29 del actual, á solicitud de Jorge Miguel Martinez de Eugenio y el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Torrijos á 31 de Marzo de 1856.=Braulio Guijarro.=Por mandado de S. S., Julian Gomez de Agüero. 1244

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion el infrascrito da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que, servidera en la parroquial de esta villa, fundó María Jurado por testamento que otorgó en 13 de Octubre de 1671, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á ejercitar por sí ó por persona que los represente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en virtud de pedimento de Juan Castilla Barca, vecino de Hinojosa, solicitando se le declare la propiedad de dichos bienes.

Y para conocimiento de todos se expide el presente.

Juzgado de Fuente Ovejuna 27 de Marzo de 1856.=L. Calderon.=Rogelio Zamorano y Romero. 1239

D. Bernardino José de Vilches, Juez de primera instancia, por S. M., de este partido.

Por el presente primero y último edicto se convoca, cita y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de la capellanía de misas servidera en la parroquial de la villa de Casares que fundó Doña Catalina Bellido, viuda de D. Alonso de Aranda, con fecha 12 de Noviembre de 1661, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se personen á deducir el que les competa en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, serán declarados contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 28 de Febrero de 1856.=Bernardino José de Vilches.=P. S. M., Teodoro de Molina. 1248

Don Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía fundada en la parroquial de Santa María de la villa de Neyla por D. Pedro Perez de Ulloa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia de Búrgos, le deduzcan ante este Tribunal, por sí ó persona legalmente autorizada; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 8 de Marzo de 1856.=Ramon Proto de Pablo.=Por su mandado.=Juan Cueces Santa María. 1249

Insiguiendo lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Gil Jabra, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pino, de la presente, con auto del dia 10 de los corrientes, proferido en escritos del pleito que sobre pago de 2,000 libras legadas por D. Juan Pablo Peresteve á favor de los parientes de cuarto grado que se presentaren dentro el término de un año, contadero desde el fallecimiento de su esposa Esperanza Peresteve y Alier, pende en dicho Juzgado entre partes de los madre é hijos Doña Francisca Laporta y D. Antonio y Doña Josefa Anglada, actores demandantes de una, y D. José Novell y D. José Almirall, en la calidad de albaceas testamentarios de dicha Doña Esperanza Peresteve, convenidos de otra, se cita y emplaza á María Busquets, José Larosa y José Canua, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho al referido legado, para que comparezcan, en méritos del citado pleito, á decir lo que tengan por conveniente; bajo apercibimiento en otro caso de pasarse adelante en la sustanciacion del mismo, parándoles el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Marzo de 1856.=Por mandado de S. S., Francisco Maspons.

Concuerda con su original; doy fe.=Francisco Maspons y Grau. 1241

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del patronato de legos fundado por la Sra. Doña Isabel María de Mendoza, por el testamento que otorgó en esta corte á 19 de Marzo de 1684, ante el escribano de la misma D. Bartolomé de Herreros, para que en el término de 30 dias, que como primero se señala, comparezcan en este Juzgado á deducir en legal forma las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 1257

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza por esta sola vez á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Fernandez Villar, vecina que fue de esta corte, y no se hayan presentado ya, para que en el preciso término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducir en legal forma las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Y consiguiente á lo mandado tambien en la citada providencia, se convoca á junta general de acreedores á los referidos bienes, habiéndose señalado para la celebracion de la misma el lunes 5 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. 1258

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia en esta capital, dictada en testimonio del escribano de su número D. Pedro Clemente Marin, á instancia de Doña Dolores Bayens, se cita y llama por término de 30 dias á la persona en cuyo poder se encuentre el conocimiento original de 4,426 duros que conducia para dicha señora la fragata de guerra española *Santa Clara*, su maestre D. Francisco María Zuloaga, que salió del Callao de Lima en Octubre de 1804, y fue apresada por los ingleses antes de la declaracion de guerra entre ambas naciones, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre dicho documento, se sirva entregarlo en la escribanía citada: está en la calle Mayor números 108 y 110, cuarto bajo de la izquierda, ó acuda á deducir el derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento que de no verificarlo parará perjuicio al tenedor de dicho documento original.

Madrid 1.° de Abril de 1856.=Marin. 1259

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita á D. José Lorenzo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias acuda á desempeñar los efectos que tiene en poder de D. Francisco Lucas, con establecimiento de préstamos en la calle de Carretas, núm. 45; apercibido que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1856.=Basilio María de Arauna. 1300

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Basilio María Arauna, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Eugenio Dafauce, ya sea en concepto de herederos ó en el de acreedores, á fin de que dentro de él acudan á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1856.=Basilio María de Arauna. 1309

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, refrendada por el escribano numerario D. Rafael de Casas, dictada á instancia de los Sres. Síndicos de la testamentaría concursada de D. Juan Robustiano Dana, vecino que fue de Vallecas, se cita á D. Sebastian García, Doña Marcelina y D. Mariano Martin de Vidales, vecinos de esta corte y cuya habitacion se ignora, así como las de D. José García Jimenez y D. Cárlos Osorio, al parecer ausentes, para que concurran á celebrar junta general de acreedores en la audiencia de S. S. el dia 17 de Abril próximo, á las once de la mañana, fuera de la puerta de Atocha.

Madrid 28 de Marzo de 1856.=Angulo. 1296

Por providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado para Junta de acreedores á los bienes de D. Doroteo Bachiller el miércoles 16 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á fin de que acuerden lo que tengan por conveniente en razon del concurso de quita y espera intentado por el D. Doroteo, y mandado publicar en este periódico; previniendo á los acreedores se presenten á la Junta por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, y el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y quedar obligados á estar y pasar por el acuerdo de la mayoría de los concurrentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1856.=Felipe José de Ibabe. 1302

Don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada por Doña María Perez Urzanqui, en la iglesia parroquial de S. Pablo de esta capital en el altar, y bajo la invocacion de Jesus Nazareno, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la última, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicidad he mandado, á peticion de la señora Marquesa viuda de Villa Lopez, se haga el presente emplazamiento.

Dado en Zaragoza á 31 de Marzo de 1856.=Gregorio Rozalen.=Por su mandado, José García. 1303

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del escribano del número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita por medio del presente edicto á Doña Isabel Gomá y Adan, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en la escribanía del actuario á fin de hacerla saber cierta providencia dictada en los autos ejecutivos que sigue contra la misma D. Pedro Gonzalez Anleo sobre pago de 4,000 rs.; bajo apercibimiento de que no verificándolo se acordará lo que corresponda, y la parará el perjuicio que haya lugar. 1301

D. Francisco Rivera Velarde, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á obtener y disfrutar los bienes de la capellanía de sangre que con el título de San José fundó para sus parientes por testamento que otorgó con fecha 20 de Enero del año de 1758 D. José Santos, clérigo y vecino que fue del pueblo de Cubillas, en el que radican las fincas que constituyen la misma, y la cual vacó por defuncion de D. Miguel Liébana Rubio, su último poseedor, lo verifiquen en este Tribunal y escribanía del actuario dentro del término de 30 dias, contados desde que tenga efecto este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado, seguirá su curso el expediente incoado á instancia de D. Juan Padierna, vecino de dicho Cubillas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia de Don Juan 8 de Febrero de 1856.=Francisco Rivero Velarde.=Por el actuario, Vicente Blanco. 1297

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 8 de Abril de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta por el Sr. Ministro de la Gobernacion de los sucesos de Valencia.—Se acuerda el que se prefiera la interpelacion del Sr. Sanchez Silva para explanarla el sábado próximo.

Orden del dia. Se aprueba el capítulo II del presupuesto especial de ingresos.—Pasa á las secciones un proyecto de ley pidiendo autorizacion para firmar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y las Dos Sicilias.—Se aprueba el capítulo III del presupuesto antedicho.—Se aprueban los artículos del proyecto de ley de presupuestos.—Se declara urgente un proyecto de ley sobre arriendo de bienes nacionales.

Orden del dia para mañana. Dictámen de la comision y voto particular sobre cesantías de Ministros: ley orgánica de Tribunales: arriendos de bienes nacionales.—Se levanta la sesion pública para quedar el Congreso en sesion secreta.—Eran las seis y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. LABRADOR: Aparece en el *Extracto oficial de la sesion* de ayer, tratándose de la renta de Aduanas, que dije lo siguiente: (Lo leyó). Deseo que se rectifique en el *Extracto* de la sesion de hoy que las cifras que se citan aquí eran de importaciones de Francia, de Inglaterra y de Gibraltar, en vez de la frontera de Portugal.

Se mandó pasar á la comision que entiende en la reforma de la ley de desamortizacion un proyecto de Don Rafael Albert: á la comision correspondiente una exposicion de la Junta de gobierno del Colegio de Corredores de Madrid sobre la organizacion de las Bolsas de comercio: á la de Notariado otra de D. Pablo Llovet y otra de varios cursantes de la carrera del Notariado, y á la de bases de la ley orgánica de Tribunales, dos exposiciones, una de la Junta de comercio de Cartagena, y otra de la Junta de comercio de Sevilla.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Tengo el profundo disgusto de anunciar á las Córtes una perturbacion grave del órden público ocurrida en Valencia. El domingo 6 del corriente, con motivo de la ejecucion de la ley de reemplazos, y en el momento de estarse llevando á cabo por la municipalidad, se intentó estorbar ese acto. Las Autoridades civiles acudieron á reprimir aquel conato culpable, despejaron el salon y continuaron las operaciones de la quinta. Se reprodujo el desórden en las calles con síntomas mas graves, y fue necesario despejar aquellas. Entonces se opuso resistencia de hecho á la fuerza de la ley. Se arrojaron piedras, se disparó tambien algun tiro, y hubo la dolorosa necesidad de reprimir la fuerza con la fuerza; se declaró la ciudad en estado de sitio, y esto no bastó para que los amotinados comprendieran lo grave de su crímen ni lo temerario de su intento. El ejército y las Autoridades han cumplido con su obligacion, y á las siete de la noche del mismo dia la ley ha triunfado; el órden material habia sido restablecido. El Gobierno carece de pormenores, pues como la línea telegráfica de Valencia es óptica, el estado atmosférico impide la continuacion de las comunicaciones.

Nuestro compañero á Córtes el Sr. Mascarós, Gobernador propietario en comision y sin sueldo de aquella provincia, ha marchado sin necesidad de órden del Gobierno á ocupar su puesto, el cual desempeñaba interinamente el Sr. Ripollés, decano de la Diputacion, que ha llenado dignísimamente su obligacion. Se han dado las órdenes mas terminantes para que la ley de 17 de Abril del año 21 tenga cabal y cumplido efecto sin consideraciones de ninguna especie. El Gobierno repite ahora lo que ha dicho muchas veces: desde el momento en que se llegue al terreno de la fuerza, sean los que quieran los perturbadores, sea el que quiera el pretexto ó la bandera que levanten, la represion será pronta, profunda y radical. El Gobierno confia en el celo y en la energía de las Autoridades civil y militar de Valencia, y creo que no habrá quien quiera imitar á los perturbadores de aquel punto, vista la suerte que las leyes les señalan.

El Sr. MADOZ (D. Pascual): Despues de las graves palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de acontecimientos que deploro profundamente, tengo que ocupar al Congreso de asuntos puramente personales, por brevísimos momentos. El Sr. Sanchez Silva ha dirigido una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre una operacion en que yo intervine como Ministro de Hacienda: no habiéndole llegado el turno, hizo una pregunta; y despues insistió S. S. en que hacia su interpelacion.

Si algo valen para la Asamblea 20 años de servicios en esta carrera parlamentaria, y el haber tenido la honra, que es lo que mas aprecio en el mundo, de haberme sentado en la silla presidencial, suplicaría al Gobierno y al Sr. D. Juan Bautista Alonso (á este Sr. Diputado por las razones que despues daré), que en el próximo sábado y con toda preferencia se dé lugar á esa interpelacion; porque si se ha de esperar á que le llegue el turno, pasarán acaso tres, cuatro y cinco semanas; y no quiero estar ese tiempo, ni quisiera que estuviese el pais, bajo la impresion de una opinion ficticia. Que se oiga, Sres. Diputados, al Sr. Sanchez Silva; que pida este Sr. Diputado explicaciones, yo las contestaré de un modo satisfactorio, y el pais se persuadirá de que no se han menoscabado sus intereses en un solo maravedí. Para ese dia yo vendré preparado con datos; daré explicaciones, y las provocaré tambien para que se me hagan los cargos convenientes; y si de ellos resultare culpable por negligencia, reclamaría el primero de la Asamblea que me tratase con todo rigor y severidad; mas si, como espero, seguro en mi conciencia, resulta que no he comprometido los intereses públicos en la operacion con el Sr. Recur, espero que á su vez me dé la Asamblea una nueva prueba de su benevolencia. Suplico pues al Sr. Ministro de Hacienda venga dispuesto para contestar á esa interpelacion el sábado próximo, y al Sr. Presidente del Congreso que se sirva proponer á la Asamblea si se tratará de la interpelacion del Sr. Sanchez Silva el sábado próximo, para que puedan darse las explicaciones necesarias.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno, teniendo en cuenta los deseos de un Diputado de la nacion que tantos servicios tiene prestados, que ha sido Presidente de las Córtes y Consejero responsable de S. M.; teniendo en cuenta tambien que la cuestion que ha indicado se roza con el crédito, une sus ruegos á los del Sr. Diputado para que el Sr. Presidente acceda á sus deseos.

El Sr. SORNI: Tendria complacencia en acceder á los deseos del Sr. Madoz, pero no puedo hacerlo porque tengo anunciada una interpelacion sobre sucesos de Valencia desde primeros de Enero, y lo que acaba de decirnos el Sr. Ministro de la Gobernacion prueba lo interesante que es entrar en esa cuestion. No tengo datos de los últimos acontecimientos, pero para el sábado los tendré y no puedo renunciar á mi derecho de hablar de aquellos acontecimientos, de los que tal vez hayan nacido los que hoy deploramos.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Soy desgraciado en mi interpelacion, que es sumamente importante. El Congreso sabe el tiempo que ha estado aplazada su contestacion, y que cuando esta tuvo lugar no pudo concluirse, y en este estado llevamos casi tres semanas.

Si yo renunciase en este momento á mi derecho, no renunciando los que en él me siguen, quiere decir que sus interpelaciones se antepondrian á la mia. No tengo inconveniente en acceder á los deseos del Sr. Madoz siempre que quede sentado que concluida que sea esa interpelacion continuará la mia. Tambien podria hacerse otra cosa y es, señalar un dia cualquiera de la semana para tratar de la interpelacion del Sr. Sanchez Silva, ó bien que en el sábado próximo se supriman las peticiones y las preguntas. Ruego al Sr. Presidente que me dé la seguridad de que mi interpelacion ha de ser anterior á cualquier otra, excepto á la del Sr. Sanchez Silva, y que consulte al Congreso si en el sábado próximo se entrará desde luego en esta interpelacion sin dar lugar á preguntas y peticiones.

El Sr. SORNI: Reconozco la importancia de la interpelacion á que se quiere dar la preferencia; pero la que yo tengo anunciada es mas interesante que si versara sobre crédito, pues es sobre sangre derramada.

El Sr. Secretario, GONZALEZ DE LA VEGA: El derecho de peticion es uno de los mas grandes que tienen los ciudadanos que no pueden defender aquí sus intereses, y sería de malísimo efecto suprimir la discusion de peticiones en el dia que está señalado: lo que puede suprimirse son las preguntas. La mesa pregunta al Congreso si el sábado próximo, despues de darse duenta de peticiones, se entrará en la interpelacion del Sr. Sanchez Silva.

Hecha la pregunta, se resolvió afirmativamente.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Deseo que se me dé la seguridad de que despues de la interpelacion del Sr. Sanchez Silva tendrá lugar la mia.

El Sr. PRESIDENTE: Concluida la interpelacion del Sr. Sanchez Silva, V. S. hablará lo que tenga por conveniente.

Se leyó y quedó sobre la mesa una comunicacion del Sr. Bruil, manifestando que, en cumplimiento de lo que tenia ofrecido, remitia las pruebas de que el presupuesto actual no es mas alto que el de las Administraciones moderadas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continuacion de la discusion del presupuesto de ingresos.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: El Sr. García (D. Diego), al contestar á lo que yo habia dicho ayer en contra de lo propuesto por la comision respecto del empréstito de 19 de Mayo del 54 se sirvió hacerlo de una manera que casi podria decirse que era el Ministro de Sartorius el que contestaba. Decia S. S.: ¿cómo es posible que se niegue el pago de ese anticipo, cuando todo ha sido invertido por los que se pronunciaron en Julio del año 54? Esto no es exacto.

La cuestion que ventilamos es una cuestion política, de moralidad, de conveniencia y de justicia; y bajo cualquiera de estos aspectos que se considere la cuestion debe desecharse lo que la comision propone. En el decreto de ese anticipo se dijo que sería reintegrable por octavas partes en los años 55, 56, 57 y 58, y segun lo que en él se disponia, los que pagaron lo hicieron voluntariamente, pues no se les forzó á ello, porque el dia 29 de Junio, y téngase esto muy presente, fue cuando salieron las tropas de Madrid. Nosotros no queremos negar el pago, queremos que se pague como entonces se dijo: ¿qué razon hay para adelantar ese pago mas de dos años y medio? Hay mas, señores; es preciso educar al pueblo, hacerle comprender que la resistencia pasiva dentro de la ley es la resistencia que derriba todos los Gobiernos, sean los que quieran.

El Sr. Montesino renuncia la palabra.

El Sr. FIGUERAS: Sin el celo y vigilancia de mi amigo el Sr. Ramirez Arcas, que siempre constante en su puesto vela por los intereses del pueblo, este artículo, que es uno de los mas importantes, hubiera pasado sin discusion.

He extrañado muchísimo que la comision con este dictámen prejuzgue la cuestion de responsabilidad ministerial, y que ignore que hay otra encargada de investigar los actos por que se han hecho responsables ciertos Ministerios. Por mi opinion no se pagaria ni un maravedí de este empréstito, y si queremos que haya opinion pública, no tenemos mas remedio que exigir la responsabilidad á los Ministros. Si razones de alta política hacen que se sancione un acto ilegal del Ministerio Domenech, ¿es preciso que la comision equipare un empréstito á todas luces ilegal con el votado por las Córtes Constituyentes? Eso dará lugar á que mañana otro Gobierno tan desatentado como aquel haga lo mismo. Es pasmoso, señores, ver con qué facilidad se hacen las cosas que son contrarias á los intereses públicos, y cuantas dificultades se presentan cuando se quiere llevar á cabo una reforma útil.

Las Córtes recordarán lo que contestó el Sr. Ministro de Hacienda hace pocos dias cuando yo propuse que en vez de los 80 millones que se iban á imponer al pueblo de contribucion, se hiciera un empréstito sobre lo que habrán de pagar los compradores de bienes nacionales. El Sr. Ministro dijo que no se pódia distraer ni un solo real, porque quedarían desatendidas la beneficencia y otras atenciones perentorias, y sin embargo ahora se distraen 40 millones para pagar el empréstito Domenech. Señores, lo que hoy se propone ha sido rechazado ya por las Córtes en otra ocasion; téngase presente tambien, que ese papel en su mayor parte no está en manos de los que pagaron, está en manos de los especuladores. Hágase lo mismo ahora que se hizo cuando el arreglo de la deuda, que se pagaba de distinta manera segun quien lo presentaba. Espero que las Córtes se servirán desaprobar este artículo.

El Sr. CASAL: Me levanto con bastante repugnancia á hablar en esta cuestion despues de lo que ha dicho el Sr. Ramirez Arcas, y no quisiera que bajo ningun concepto se dijera que el que se levante á defender el proyecto de la comision tiene ningun género de simpatía con Domenech y Sartorius; son demasiado criminales en mi concepto para que ningun Diputado que aprecia el bien del pais y la moralidad indique siquiera la menor expresion en favor de esos dos Ministros, pero yo creo que el abono del empréstito Domenech, no solo es de justicia, sino que es de necesidad.

Me pasma que las Córtes hayan aprobado la Deuda flotante, y ahora sean tan escrupulosos en el empréstito Domenech. ¿Tiene siquiera un punto de contacto la Deuda flotante con ese empréstito? ¿Pueden compararse los perjuicios que uno y otro acarrean al pais? La Deuda flotante en su mayor parte, ¿no es mas ilegítima que ese empréstito? Este, ¿no se obligó al pueblo á pagarle? Aquella, ¿qué orígen tuvo? Todos lo sabemos. El reconocimiento de esa Deuda ha causado inmensos perjuicios al pais, y no sé por qué se escrupuliza tanto aprobar el empréstito Domenech. No es exacto que ese empréstito se haya hecho voluntariamente: todos saben que se pagó por el terror en que los pueblos estaban. Si no se aprobase ese empréstito, ¿qué recurso les quedaba á los contribuyentes? He visto en un periódico que podian demandar á esos Ministros ante los Tribunales. ¿Pueden los Tribunales ordinarios juzgar á los Ministros?

Señores, hay en esta Asamblea una inercia que no sé cómo explicar. Diez y nueve meses hace que estamos reunidos, y en cuanto nos reunimos se presentó una proposicion para que esos Ministros y otros fuesen acusados. Se nombró una comision para examinar esos hechos, y ¿qué ha hecho esa comision? Yo la denuncio al pais, denuncio su inercia, porque en 19 meses se ha olvidado de uno de los deberes mas sagrados que nos ha impuesto la revolucion. Señores progresistas, habeis heredado la acusacion de esos Ministros, pues habeis levantado la bandera de moralidad, ¿por qué ha pasado tanto tiempo sin que se levante una voz autorizada?... No seguiré mas, porque mi poca práctica me pudiera llevar á un terreno poco conveniente.

Ha dicho S. S. que ese empréstito está en manos de agiotistas. Mucha parte de él está en manos de los verdaderos contribuyentes. Mi provincia, que es la de Lugo, entregó 65,000 duros por la opresion que ejercian en todas partes los Gobernadores; ¿qué razon hay para causarla ese vejámen despues del atraso que tiene hace tantos años? Y aunque ese papel esté en manos de agiotistas, ¿no está tambien en su poder otras clases de papel del Estado? ¿Por qué fuisteis tan débiles cuando se trató de la Deuda flotante, y ahora sois tan fuertes? Entonces sí que debiais haber sido mas fuertes y mas severos.

Deseo, como los Sres. Figueras y Ramirez Arcas, que el pueblo reconozca sus derechos; pero ¿podemos exigir que el pueblo en aquella época se opusiese á lo que el Gobierno mandaba? ¿No tenia presente que cuantas veces habia querido resistir con la fuerza al poder, este le habia escarmentado muy dura y sangrientamente? ¿No recordaba que la mayor parte del partido progresista habia perecido en los cadalsos, en los destierros y en los calabozos? ¿Qué es lo que habia de hacer el pueblo? Espero que las Córtes se servirán aprobar este artículo.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Es cierto que dije que el señor García (D. Diego) contestó lo mismo que hubieran podido hacerlo Domenech y Sartorius, y me fundaba para esto en que S. S. nos dijo que casi todo el dinero de ese empréstito habia entrado en poder de las Juntas que se formaron cuando el pronunciamiento.

Hay gran diferencia entre el empréstito Domenech y la deuda flotante, porque aquel no era una ley, sino un decreto, y la deuda flotante era una ley que estaba en la ley de presupuestos votados por las Córtes.

He dicho y repito que ese empréstito está en segundas manos, y esto es muy fácil averiguarlo, porque como son recibos y no billetes los que estan en primeras manos, no tienen endosos. Examine el Tesoro los recibos que se presenten, y verá si es exacto lo que digo.

El Sr. FIGUERAS: Los que ahora combatimos este artículo, combatimos tambien la deuda flotante. Nosotros no nos oponemos á que se pague ese empréstito conforme se dijo cuando se decretó. A lo que nos oponemos es á que se admita en pago de bienes nacionales.

El Sr. GAMINDE: La acusacion que el Sr. Casal ha hecho á la comision encargada de informar acerca de los actos de los Ministerios que se han sucedido desde el año 43 al 54, es sumamente grave. Ni un instante ha descansado esta comision en reunir los antecedentes necesarios para encausar á esos Ministros; pero como la proposicion que se presentó fue manca, tuvimos que empezar por el último Ministerio, el de Sartorius. El 17 de Julio se leyó el acta de acusacion contra ese Ministerio, y se retiró en vista de nuevos datos que se presentaron. La comision, deseando dar un informe bien razonado, pasó á la mesa, para que lo hiciera al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en 29 de Diciembre la comunicacion siguiente: (La leyó).

Era de esperar que en vista de una comunicacion que abrazaba todos los extremos, hubiera recibido la comision los antecedentes que reclamaba, pero no los recibió. En 19 de Febrero tuvo pues que pasar á la mesa un oficio lamentando el retraso en que se hallaban sus trabajos por falta de cooperacion de los Sres. Ministros.

Tampoco produjo resultado esta otra comunicacion. Unicamente los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion mandaron oficios hablando de algunos abusos cometidos en sus respectivos Ministerios. En los demas no parece sino que los gobernantes pasados estaban blancos como palomas.

El Sr. MONCASI: La comision hace tiempo presentó un trabajo concluido con 37 capítulos de cargos contra el Ministerio Sartorius. Sin embargo, queriendo traer un trabajo mas concluido, retiró su dictámen, pero desgraciadamente los Sres. Ministros no nos han enviado todos los datos necesarios; y comprendo que en muchos Ministerios no se encuentren los que sin duda deberia haber, porque gran parte de los empleados no pueden inspirar toda la confianza que yo quisiera á la situacion.

Si no se nos envian mas datos, nos veremos en la precision de reproducir nuestro dictámen.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Se han hecho recriminaciones por los Sres. Gaminde y Moncasi sobre este asunto, y extraño tanto mas estas recriminaciones, cuanto que el Gobierno se anticipó á los justos deseos de las Córtes, acordando que por todos los Ministerios se buscasen los datos que pudieran servir para exigir la responsabilidad á sus antecesores. Cuando se abrieron las Córtes se les remitieron porcion de asuntos. El Ministro de Fomento remitió todos los expedientes de ferro-carriles, expedientes que como Diputado creo que dan motivo bastante para exámen.

Prescindiendo de este particular, hay otros ramos que han remitido á las Córtes expedientes para ilustrar el ánimo de la comision. Pero el Sr. Moncasi ha hecho un notable agravio presentando como causa de la falta de datos la existencia en el Ministerio de empleados mas ligados con la situacion pasada que con la actual. ¿Cree S. S. que los actuales Ministros no se estiman lo bastante para dar su parecer por sí en los negocios de importancia? No nos falta el conocimiento de nuestros deberes y de nuestra honra.

Que no se encuentran datos: ¿se puede creer que el que hace daños al interés público deje tras de sí documentos para probarlo? Por lo demas, que se ha faltado á la ley, ¿no es claro como la luz del dia? La misma cuestion de hoy ¿no los prueba hasta la evidencia?

Lo que debe hacerse y lo que se ha hecho en otros paises es tomar tres ó cuatro puntos grandes, culminantes y traerlos á la discusion. Hay ciertas cosas que es imposible probar legalmente, aunque estan suficientemente probadas ante el tribunal de la opinion pública.

El Sr. MONCASI: Yo no he negado que los Ministros actuales sean honrados; pero por mas que lo sean, si en los que les rodean no hay buena intencion, pueden quedar burlados sus deseos. La apreciacion que yo he hecho de personas determinadas ha sido en el sentido político, y en este me ratifico en ello.

El Sr. CASAL: Creo, como el Sr. Ministro de Fomento, que no es necesario llevar la investigacion á todos los puntos, y que basta atenerse á tres ó cuatro cardinales

El Sr. TORRECILLA: La comision no podia menos de examinar la conducta de los gobernantes y reunir datos para ello. Sin embargo, antes de ocho dias se presentará el dictámen, ó yo dejaré de pertenecer á la comision.

El Sr. POMES Y MIQUEL: Siento que la proposicion que presenté se haya calificado de vaga y de incompleta: las Córtes no la calificaron así.

El Sr. BAYARRI: Para entrar en esta cuestion es preciso empezar por esta pregunta: ¿qué fue el anticipo Domenech? Un Ministerio que legislaba sin las Córtes decretó un empréstito forzoso. ¿Estaba ó no autorizado para ello? No lo estaba.

Decretóse el anticipo: algunos se apresuraron á satisfacerlo, y los caciques de los pueblos, para seguir mandando en ellos, secundaron los esfuerzos del Gobierno. Era una cadena de corrupcion que desde el poder descendia á los últimos individuos del Estado. Vino la revolucion, y el Gobierno mandó que ese anticipo no se pagara. Se ha dicho que el Gobierno encontró fondos del anticipo Domenech. Señores, no llegaban á 50,000 rs. los que se hallaron en el Tesoro. Para gobernar tuvimos que apelar á la Deuda flotante.

El año pasado en los presupuestos se presentó una enmienda para que se pagase una pequeña cantidad del anticipo Domenech. Entonces aquella enmienda se rechazó. ¿Cómo ahora la comision ha variado de parecer?

El año pasado ese papel, en manos de los contribuyentes, estaba á bajo precio. Hoy se ha cotizado á 30, á 37, á 40 por 100, hoy está en manos de capitalistas acaudalados.

Ese anticipo ilegal no puede abonarse como la comision propone sin variar la ley de desamortizacion. Para esto sería necesario que el Gobierno nos presentase un proyecto especial. El otro dia, cuando el Sr. Figueras proponia un empréstito en vez de la derrama, se decia que los bienes nacionales estaban afectos á otras obligaciones, como la deuda amortizable, la consolidada y diferida. ¿Está entre estas atenciones el anticipo Domenech?

Nosotros, que hemos hecho una Constitucion en que establecemos el principio de resistencia contra impuestos no votados por las Córtes, ¿vamos á contradecir este principio en favor de determinado número de personas? Y en verdad que es triste ver en nuestro pais cómo se especula con el crédito. Así se crean esas fortunas monstruosas, así se crean esos capitales que no sabemos de dónde han salido. Pasma ver de qué manera el Gobierno, de qué manera la comision han presentado este dictámen. Para cubrir el presupuesto hemos echado sobre nuestros hombros la impopularidad, y ahora vamos á emplear 44 millones segun el Gobierno, y 49 segun el Sr. Gonzalez de la Vega, para cubrir las ilegalidades de nuestros contrarios. La desamortizacion ha producido sobre 300 millones hasta ahora; sin embargo, el Gobierno dice que en el año entrante la parte correspondiente al Estado va á producir 800 millones.

Yo no creo que sea este el producto, y aunque lo sea, tiene que abonar 250 millones del anticipo: 49 del de Domenech. ¿Va á negociar el Gobierno los pagarés de los compradores?

Es menester, señores, que el pueblo sepa que solo aquí es donde se hacen las leyes, donde se votan los presupuestos, y que no decretándose aquí, puede y debe oponerse á pagarlos.

Nosotros hoy venimos aquí á sancionar la inmoralidad de aquellos Gobiernos. Solo así se comprende que aquellos hombres hoy compren bienes nacionales que vendrán á pagar con aquella moneda falsa, porque falsa era, pues no estaba acuñada con el sello de las Córtes.

Pido pues á las Córtes que desechen ese abono que no puede hacerse antes de haber decretado la acusacion de aquel Gobierno.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Del estado de 5 de Abril de la Direccion del Tesoro, publicado en la *Gaceta*, resulta que 49.311,440 rs. son los que ha producido el anticipo Domenech.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Será mucho mayor que lo que calcula el Sr. Bayarri, porque hay pedida una cantidad inmensa para redencion de censos.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: En el libro de sesiones de Junio de 1855, página 4,217, hablando el Sr. Bruil, dijo que eran 44 millones lo recaudado del empréstito Domenech.

El Sr. AVECILLA: La comision de presupuestos ha examinado este asunto con mucha detencion, y está convencida de la justicia de la medida que propone.

Las Córtes han preferido sostener el crédito á toda otra consideracion, y han sancionado las ilegalidades anteriores para evitar perjuicios al crédito. Dice el señor Bayarri que es una inmoralidad votar el dictámen de la comision. Señores, cuando Domenech recurrió á ese violento decreto de 19 de Agosto, ¿no habia cometido ya otras ilegalidades? ¿No estaban los presupuestos publicados por decretos? ¿No estamos reclamando los atrasos de aquellos presupuestos no votados?

Y, señores, ¿á quién vamos á reintegrar? A los indefensos pueblos que tenian que ceder á las instigaciones irresistibles de los Gobernadores. Pues, señores, lo que se nos propone por la oposicion es que digamos á esos pueblos: os negamos el reintegro de eso que violentamente os sacaron.

La mayor parte de estos fondos han ingresado en las arcas públicas despues del 17 de Julio; y esto está demostrado por los estados de la deuda flotante.

Se dice que la comision prejuzga la cuestion de responsabilidad de aquel Gobierno. Señores, si nosotros devolvemos la cantidad ilegítimamente extraida, no prejuzgamos nada, así como no prejuzga el Juez cuando antes de faltar la causa manda devolver el hurto cometido.

Se dice: vais á canonizar que los Ministros pueden legislar de Real órden. Yo preguntaré: ¿pues por desgracia no habíamos llegado á este punto? Nosotros en la Constitucion hemos sancionado el derecho de insurreccion; pero no podemos retrotraer este derecho á los tiempos anteriores.

Tampoco vamos á equiparar el anticipo Domenech con el votado por las Córtes. El Gobierno así lo proponía; pero la comision se negó á reconocer los intereses. Hay mas, al fin del ejercicio del presupuesto estarán vencidas cinco octavas partes y mas los intereses; y la comision propone que no se reconozcan esos intereses.

Dice el Sr. Bayarri que esto se opone á la ley de desamortizacion. Pero S. S. se ha contestado á sí mismo, diciendo que era preciso para derogarla presentar un proyecto especial. Eso mismo ha hecho el Gobierno y este es un proyecto de ley independiente y especial. Ademas, los productos de la desamortizacion eran tambien para atender á la deuda flotante que comprende estos 49 millones.

Por consiguiente la comision, despues del mas maduro exámen, ha creido que debia proponer á las Córtes el artículo que se discute, y espera que estas se dignarán aprobarlo.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Voy á contestar á dos alusiones del Sr. Avecilla. La primera ha sido envolver la palabra rebelion con la de resistencia. Hay una diferencia grande entre la resistencia pasiva y la rebelion, porque esta es en un sentido muy distinto del de la resistencia pasiva que ningun Gobierno se atreve á combatir, porque no hay medio de combatir á un pueblo que se cruza de brazos, y dice lo que el filósofo griego: «pega, pero escucha.»

Hay mas, debe tener S. S. entendido que los productos de la desamortizacion estan destinados, la mitad á la amortizacion de la Deuda, y la otra mitad á las obras públicas, y si parte de las cantidades que se han de invertir en esas obras de reconocida utilidad para los pueblos se destinan ahora al pago de 49 millones, es quitar el pan á los pobres, porque se quita el trabajo á los braceros y el campo á la industria.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Debo repetir que hay alguna contradiccion entre las palabras de hoy del Sr. Ministro de Hacienda, y las que pronunció el Sr. Bruil en 17 de Julio de 1855. Segun el Sr. Bruil, los productos del anticipo Domenech ascendian á 44 millones, y ahora se hacen subir á 49.

Voy á rectificar algunas equivocaciones del Sr. Avecilla. Dice S. S. que no estaban tampoco aprobados los presupuestos, y sin embargo pagábamos las contribuciones: hay una gran diferencia porque estaban autorizados por las Córtes, sin que por eso deje yo de conocer que estas abdicaban una de sus principales atribuciones.

Ha dicho S. S. que habia vencidas ya tres octavas partes del anticipo Domenech, y es una equivocacion, porque no son mas que dos octavas partes las que estan vencidas.

Ha dicho tambien S. S. que vamos á pagar á los pueblos, y eso no es exacto, porque á quien vamos á pagar es á los agiotistas que han comprado esos títulos. Ha dicho por fin S. S. que los productos de la desamortizacion estan destinados tambien á la amortizacion de la deuda flotante, y esta es otra equivocacion que demuestra la lectura del art. 12 de la ley de 1.° de Mayo.

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): La deuda flotante está comprendida en la ley de 1.° de Mayo, y por eso se puso en ella que se destinaba la mitad de los productos de las ventas á la amortizacion de la deuda sin preferencia ninguna.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: La cuestion que en este momento se debate es de suma importancia. Bajo dos aspectos se presenta esta cuestion á las Córtes: 1.° sobre la justicia del reintegro de las cantidades exigidas al pais á consecuencia del decreto de 19 de Mayo de 1854; y 2.° sobre la forma en que se ha de verificar ese reintegro una vez acordado. Los Sres. Figueras y Ramirez Arcas han convenido en que es justo ese reintegro; pero se oponen á la forma en que propone la comision que se verifique.

El Sr. Bayarri no ha sido explícito; no ha dicho si quiere que el anticipo sea reintegrado ó deje de serlo; y por lo tanto yo no puedo combatir la opinion de S. S. Voy á dirigirme á los otros señores que se oponen únicamente á la forma propuesta por la comision. ¿Qué dice esta? Que se admita en pago de bienes nacionales el empréstito Domenech; y dicen los Sres. Figueras y Ramirez Arcas que eso no debe ser, porque afecta en gran manera á la desamortizacion, que debe pagarse por otros medios. Los medios que el Gobierno tiene no son mas que dos: ó imponer contribuciones al pais, ó valerse de la deuda flotante. La deuda flotante debe ser convertida en deuda perpétua; y esta deuda, que gana interes, ha de amortizarse con los productos de los bienes nacionales: por consiguiente, por un medio ó por otro, los pueblos tienen que venir á satisfacer ese anticipo.

Hay mas, la comision priva de los intereses que se señalaron al decretarse ese empréstito, y el Sr. Ramirez Arcas quiere que se cumpla el decreto de 19 de Mayo sin reflexionar que con eso se causaba un daño mayor al pueblo. Por el decreto referido han debido ya reintegrarse 3/8

partes ya vencidas. (El Sr. *Bayarri*: No son mas que dos). Son tres, y aquí está el decreto que lo dice bien claro. El primer semestre empezó á correr en 1.° de Junio de 54; venció en fin de Diciembre del mismo año, y los dos semestres del año 55 son los tres plazos vencidos, y hasta terminar el ejercicio del presupuesto actual, tendríamos vencidas 5/8 partes que son sobre 30 millones de reales, y en mi concepto es mas beneficioso abonar ese empréstito por los medios que la comision propone que haber de satisfacer aquellos plazos.

Por lo mismo creo conveniente y útil al pais la aprobacion de este artículo, debiendo decir por fin al Sr. Bayarri que tan arbitraria fue la imposicion de ese empréstito como la exaccion de las contribuciones, porque desde el año 51 no se había llegado á obtener autorizacion para exigir las contribuciones, porque los presupuestos se publicaban por medio de decretos tan nulos como el empréstito Domenech.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): El Sr. Ministro de Hacienda se ha equivocado cuando ha dicho que eran tres plazos los que estaban ya vencidos del empréstito Domenech. S. S. ha leido el art. 4.° del decreto de 1.° de Mayo de 54, el cual habla de intereses, y no ha tenido presente el artículo 1.°, que es el que se refiere al reintegro del capital. Por consiguiente son 2/8 partes las que estan vencidas.

S. S. ha manifestado que la aprobacion de este artículo es útil á los pueblos, y yo digo que no, que á quien vamos quizá á quitar la ganancia es á algun agiotista y no á los pueblos; y si no que haga S. S. una distincion entre primeros y segundos contribuyentes, y verá cómo nosotros votamos para los primeros cuanto sea necesario.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Son muy graves las palabras de S. S. para que deje de contestarlas. Dice el Sr. Bayarri que se traiga un proyecto de ley en que se haga distincion entre primeros y segundos contribuyentes. El Ministro no hará nunca esa distincion entre primeros y segundos contribuyentes, porque no debe preguntar al que se presente con un crédito contra el Estado cómo ni cuándo le ha adquirido.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el artículo nominalmente por 87 votos contra 77, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Zavala.—Arias Uría.—Santa Cruz (D. Francisco).—Luxán.—Cortina.—Leon Medina.—Ulloa.—García (D. Diego).—Avecilla.—Zafra.—Lorente.—Gutierrez de Ceballos.—Codorniú.—Suarez (D. Gregorio).—Puig.—Zorrilla.—Cuervo (D. Antonio).—Carrera.—Cuervo (D. Ramon).—Villalobos.—Chacon.—Arenal.—Herrero.—Patiño.—Gonzalez de las Riveras.—Casal.—Gutierrez Campoamor.—Moratin.—Miguel Romero.—Mac-crohon.—Alvarez (D. Cirilo).—Yañez (D. Manuel).—Somoza (D. Benito).—Cárias.—Hazañas.—Muñoz Sotomayor.—Cantalejo.—Luzuriaga.—Fuentes.—Marquez.—Lallana.—Blanco.—Peña.—San Miguel.—Nicolau.—Arias.—Caballero.—Cantero.—Sevillano.—Osorio (D. Antonio).—Alonso Colmenares.—Iñigo.—Romero Ortiz.—Hernandez de la Rua.—Castro.—Franquet.—Santibañez.—Ovejero.—Cantalapiedra.—Sanchez del Arco.—Olea.—Iriarte.—Pasarón.—Jimenez.—Macía Castelo.—Gomez de Laserna (D. Pedro).—Rios Rosas.—Alonso Martinez.—Cuenca.—Osorio Pardo.—Yañez (D. Ignacio).—Matheu.—Concha (D. Antonio).—Gállego.—Hernandez.—Nocedal.—Camacho.—García Briz.—Santa Cruz (D. J. José).—Gaston.—O-Donnell.—Maestre.—Muchada.—Escosura.—Abrantes.—Pinilla.—Sr. Presidente.—Total 87.

Señores que dijeron *no*:

Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Bayarri (D. Pedro).—Mansi.—Ugarte.—La Rua.—Calatrava.—Villavicencio.—Godinez de Paz.—Royo.—Mendicuti.—Lasala.—Forgas.—Pita.—Povan.—Martelo.—Lopez Grado.—Llorens.—Somoza (D. Ramon).—Martin.—Ferrandez.—Porrúa.—Talavera.—Gil Vírseda.—Llanos.—Salmeron.—Borao.—Amado.—Alcalá Zamora.—Marugan.—Gonzalez Alegre.—Ruiz Pons.—Vargas.—Garrido.—Vincent.—Montero.—Villar.—Olero.—Jaen (D. Mariano).—Lozano.—Guzman y Manrique.—Villapadierna.—Falero.—Moriarty.—Lamadrid.—Sagasta.—De Pedro.—Aguilar.—Herraiz.—Moya Angeler.—Bayarri (D. Pascual).—Centurion.—Sorní.—García Ruiz.—Rivero.—Monares.—Navarro (D. Alonso).—Rosique.—Muñoz Diaz.—Pereira.—Dotres.—Figueras.—Alfonso.—Pomes.—Fernandez Cid.—Seoane.—Degollada.—Moncasi.—Sandoval.—Alegre.—Gasol.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Salillas.—Montemar.—Perez Zamora.—Suarez (Don Gabriel).—Perez (D. Ramon).—Total 77.

Se mandó pasar á las secciones para el nombramiento de comision un proyecto de ley que leyó el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para firmar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y el reino de las Dos-Sicilias.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Ruego al Congreso me dispense por un momento su indulgencia, porque voy á deshacer una equivocacion de alguna importancia que se ha padecido en el *Diario de las Sesiones*. En la sesion del sábado, contestando á una pregunta del Sr. Sanchez Silva, manifesté que entre los pagarés habia uno en poder de un particular, y que habiendo acudido este particular al Tesoro para que se le realizara el pago, se le habia dicho que llevara las garantías y se le pagaria con puntualidad; pero que no habiéndolas presentado aunque habia mandado protestar el pagaré, añadí yo que mientras esas garantías no se presentaban, el Ministro no habia debido cargar con la responsabilidad de mandar hacer el pago, y en el *Diario* se me hace decir «que el Ministro ha debido cargar con la responsabilidad de mandar hacer el pago.» Deseo que conste esta rectificacion en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente.

Se leyó el capítulo 3.° que decia así: «Inversion de los productos líquidos de la venta de los bienes del Estado: primero para amortizar la Deuda consolidada y amortizable de primera y segunda clase 109.500,000 rs.; y segundo para obras públicas de interés y utilidad general 109.500,000 rs.: total 219 millones.»

El Sr. GIL VIRSEDA: Voy á hacer dos observaciones sobre este capítulo. La primera, si el Gobierno adquirirá en pública subasta los títulos de la Deuda consolidada y amortizable que haya de adquirir para el objeto que designa el párrafo 1.° de este capítulo; y segunda, si habiendo de invertirse en obras públicas de interés y utilidad general la mitad de los productos de la desamortizacion, si se cuidara de invertir en cada provincia una cantidad proporcionada á los productos que en la misma diere la desamortizacion.

Digo esto, señores, porque hay provincias como la de Segovia, que tienen grande necesidad de obras públicas, y habiendo de desamortizarse en la misma bienes nacionales por una inmensa cantidad, es muy justo que parte de esos rendimientos se inviertan en beneficio de la misma provincia.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno no tiene ningun inconveniente en que se ponga en la ley que los títulos de la deuda pública que deban amortizarse se adquieran en pública licitacion.

La segunda observacion de S. S. está basada en un principio de justicia, pero si hubiera de aplicarse el producto de la venta de los bienes nacionales á las obras de la misma provincia en que aquellos se desamorticen, podria esto ofrecer algunas dificultades porque el Gobierno tiene que atender con esos productos á la construccion de ferro-carriles y á otras obras importantes, y no seria posible invertir sueldo á libra en cada provincia lo que en la misma se desamortizase.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Despues de lo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda, no haré mas que añadir que reconozco el principio de justicia en que se funda la peticion del Sr. Gil Vírseda, y si S. S. cree que debe establecerse en la ley, podria indicar los términos en que hubiera de hacerse, aunque no me parece necesario, porque ningun Ministro podrá rehuir atender, en la proporcion que S. S. desea, á las obras de utilidad de cada provincia.

El Sr. GIL VIRSEDA: Voy á indicar los términos en que podria establecerse en la ley lo que yo he pedido. Al final del párrafo primero, se podrá añadir: «por adquisiciones hechas en subastas,» y en el segundo párrafo se podria añadir: «cuidando de que en cada provincia se inviertan esos productos, en cuanto sea posible, con proporcion á los bienes que se vendan.»

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: A pesar de mis buenos deseos no puedo admitir la segunda redaccion que propone S. S., porque ataria al Gobierno las manos para disponer de sus productos segun creyese conveniente sin separarse de lo prescrito en la ley de desamortizacion.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comision admite la primera observacion del Sr. Gil Vírseda, pero no en este artículo y sí en el que trata de la amortizacion de la deuda pública. No puede ser la comision tan complaciente con S. S. en su segunda observacion porque romperia abiertamente la ley de desamortizacion, en la cual se restablece que la mitad de los productos líquidos de la venta de bienes nacionales se destinen á obras públicas, y no dice que sea en proporcion de los bienes que se enajenen en cada provincia, sino en las obras públicas de interes general.

Sin mas discusion fue aprobado este capítulo.

Proyecto de ley de presupuestos.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: El art. 1.° de este presupuesto está en blanco, porque es el correspondiente al presupuesto interior de las Córtes que deberá discutirse y votarse en sesion secreta esta tarde.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusion los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° Desde el 7.° hasta el 31 inclusive estaban ya aprobados por las Córtes, porque eran los comprendidos en el voto particular que presentaron algunos individuos de la comision de presupuestos.

Los artículos desde el 32 al 39, último del proyecto, fueron aprobados tambien sin discusion.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Las Córtes recordarán que el Sr. Montesino promovió ayer una discusion, sobre la cual no pudo recaer resolucion alguna, porque no se propuso la fórmula en que habia de resolverse; pero despues de las explicaciones que dió la comision en conformidad con lo que manifestó el Sr. Ministro de Hacienda, no tiene esta inconveniente ninguno en que en el presupuesto de ingresos se añada la disposicion siguiente:

«Se exceptúan del descuento general los haberes que en virtud de contratas disfruten los extranjeros.»

Puesta á votacion quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Debo manifestar que el Gobierno me ha dicho que es urgente un proyecto de ley que está en Secretaría sobre arriendos de bienes nacionales.

Hecha la oportuna pregunta se acordó que era urgente.

El Sr. ALCALA ZAMORA: Sr. Presidente, así como se ha declarado urgente ese proyecto de ley, creo que debia hacerse la misma declaracion respecto de el de redencion de memorias que está sobre la mesa, que es el complemento de la ley de desamortizacion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Dictámen de la comision y voto particular sobre cesantías de Ministros: ley orgánica de Tribunales: arriendos de bienes nacionales.

Se levanta la sesion pública para quedar el Congreso en sesion secreta.

Eran las seis y cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la Redaccion á las ocho, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarle.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley de presupuestos presentado por la comision y leido en la sesion de 7 de Abril de 1856.

Artículo 1.° Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1856 y seis primeros meses de 1857, distribuidos en las secciones y capítulos que se designan en el estado letra A, se fijan en esta forma:

Rs. vn.............	para el año de 1856.
....	para los seis primeros meses de 1857.
....	*Total para los diez y ocho meses.*

Art. 2.° Los créditos asignados á los gastos ordinarios del Estado serán atendidos con los productos de las contribuciones y rentas públicas, calculadas segun el estado letra B en esta forma:

Rs. vn. 1,471.896,257	para el año de 1856.
730.695,731	para los seis primeros meses de 1857.
2,202.591,988	*Total para los diez y ocho meses.*

Art. 3.° Los fondos que se recauden desde 1.° de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857 por la venta de los bienes del Estado, del clero y el 20 por 100 de los propios, y el producto de los pagarés que suscriban los compradores de dichos bienes, para cuya negociacion, en la parte necesaria, queda autorizado el Gobierno, se destinarán á cubrir las obligaciones que designa el presupuesto extraordinario señalado con la letra C, calculadas para los expresados diez y ocho meses en la suma de 371.789,623 reales vellon por este órden:

1.° Los descuentos de pagarés, premios de ventas é investigaciones y demás gastos de enajenacion.

2.° El capital é interés de los billetes de la emision de 230 millones que se admitan en pago de bienes enajenados conforme al art. 1.° de la ley de 14 de Julio de 1855.

3.° El capital del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, será reintegrado en billetes del Tesoro sin interés, amortizables desde 1.° de Julio próximo por todo su valor nominal en pago de bienes nacionales.

4.° La amortizacion de la deuda pública, y la construccion de obras de utilidad general, por mitad, conforme al art. 12 de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Art. 4.° De los fondos que se destinan á la amortizacion de la deuda, se invertirán con preferencia, por lo menos, 18 millones anuales, ó sean 27 millones en los diez y ocho meses, en la deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á la ley de 1.° de Agosto de 1851.

Art. 5.° Los fondos que se recauden por la renta de los bienes de beneficencia é instruccion pública, y el 80 por 100 de los propios, continuarán invirtiéndose en la forma determinada en los artículos 15 al 21 de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Art. 6.° En el caso de no realizar el clero la cantidad que se le asigne por intereses de las inscripciones intrasferibles que se emitan á su favor, el Tesoro le hará efectiva la diferencia con imputacion á los fondos de la venta de los bienes de que se ha incautado la administracion.

Art. 7.° Se fija en 350 millones de reales anuales la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de satisfacerse en 1856 y seis primeros meses de 1857.

Art. 8.° Dicha cantidad se repartirá á las provincias, aumentando en una sexta parte sus cupos actuales. Esta misma regla servirá de base á las diputaciones provinciales para los repartimientos á los pueblos.

Art. 9.° Los pueblos y los contribuyentes podrán reclamar de agravios con arreglo á las disposiciones vigentes, siempre y cuando se les recargue proporcionalmente mas de lo que corresponda al aumento que sufre el tipo general hoy repartido.

Art. 10. El Gobierno repartirá en lo sucesivo los cupos á las provincias con arreglo á la capacidad tributaria de cada una, de suerte que todas contribuyan con igual tanto por 100 de su riqueza imponible.

Art. 11. Ninguna reclamacion de agravio producirá el efecto suspensivo del acto reclamado.

Art. 12. Para cubrir el cupo de cada pueblo, no podrá imponerse ni exigirse en 1856 á los propietarios que tengan sus tierras arrendadas, sean vecinos ó forasteros, cuota mayor del 14 por 100 de la cantidad líquida del arrendamiento, si consta de escritura pública, ó en su defecto de la que se calcule por las condiciones del arriendo. Si consistiere en granos, se valorarán estos por los tipos que se hayan fijado en cada partido judicial para capitalizar las fincas de bienes nacionales. Lo que falte hasta el completo del cupo de cada pueblo, se repartirá entre los demás contribuyentes del mismo, sin perjuicio de igualarles con aquellos, é indemnizarles, justificada que sea la imposibilidad de repartir dicho cupo, sin traspasar el tipo máximo fijado por regla general.

Art. 13. Se aumentará el cupo de cada pueblo con el 1 por 100 de su importe, en calidad de fondo supletorio, con destino á cubrir las partidas fallidas, bajas procedentes de perdones por calamidades, gastos de comprobacion de quejas de agravios, y formacion de la estadística territorial de los pueblos.

El importe del 1 por 100 quedará depositado en las cajas del Tesoro para atender á dichos objetos; pero los gastos que originen las comprobaciones de agravio promovidas por los pueblos ó particulares, ó la rectificacion de los amillaramientos por agentes de la administracion, serán reintegrados por los reclamantes cuando su queja no fuese justa.

La administracion publicará, por medio de la *Gaceta* y de los *Boletines oficiales* en el mes de Enero de cada año, la existencia é inversion de dicho fondo.

Art. 14. La contribucion industrial y de comercio, impuesta para el presente año y seis primeros meses de 1857, se aumenta en una sexta parte sobre el importe de las actuales matrículas.

Art. 15. Los 50 millones de reales que se aumentan á la contribucion territorial, y la sexta parte que tambien se aumenta á la de industria y comercio en el presente año, se cobrarán en los dos últimos trimestres del mismo.

Art. 16. Desde 1.° de Julio próximo cesarán de cobrarse los recargos que sobre la contribucion territorial, industrial y de comercio se hallan impuestos para atender á los gastos provinciales y municipales, que desde el expresado dia en adelante serán cubiertos por los medios que se señalan en el art. 26.

Art. 17. Sin hallarse autorizados expresamente por una ley, no podrán imponerse desde 1.° de Julio de este año en adelante recargos algunos para atender á los gastos provinciales, municipales ú otro especial, sobre las contribuciones directas, rentas estancadas, aduanas ú otras que pertenezcan al Tesoro.

Art. 18. Desde 1.° de Mayo de este año se exigirá un descuento del 13 por 100 de todos los individuos que perciban haber del Estado en la Península y Ultramar, incluso el clero, sea cual fuere la forma en que estos figuren en los presupuestos, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, los carabineros del reino, el resguardo especial de sales, las viudas y las monjas en clausura.

Art. 19. Se establece una derrama general sobre todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, que consistirá en el 50 por 100 de lo que respectivamente satisfacian por puertas y consumos en el año comun del trienio de 1851 á 1853, con arreglo á los datos publicados por el Gobierno, el que señalará sobre esta base las cantidades con que deben contribuir cada una de las capitales y puertos habilitados, y las respectivas al resto de los distritos municipales de cada provincia.

Las diputaciones provinciales, sujetándose á la misma base, harán el reparto entre los pueblos.

Art. 20. Los ayuntamientos, asociados de un número de contribuyentes vecinos ó con casa abierta, triple de sus individuos, acordarán los medios de cubrir el cupo que se les señale.

Estos medios podrán ser: primero, imposicion de arbitrios sobre los artículos de especies determinadas; segundo, arrendamiento de la venta exclusiva al por menor de ciertas especies en pueblos de menos de 500 vecinos que no esten situados en carreteras; tercero, repartimientos vecinales; cuarto, el sobrante de las rentas del caudal de propios. De estos medios podrá usarse separadamente ó á la vez.

Art. 21. Para el nombramiento de asociados se dividirán todos los contribuyentes de la poblacion en tantas clases como individuos tenga el ayuntamiento: cada una de ellas se compondrá del número de contribuyentes que le corresponda por órden riguroso de mayor á menor; de modo que en la primera categoría se hallen comprendidos los vecinos que satisfagan mayores cuotas por todos conceptos, y así sucesivamente en las demás; y en la última, los que contribuyan con las cantidades mas pequeñas. Los asociados serán los tres mayores contribuyentes de cada clase.

Art. 22. En la imposicion de arbitrios no podrán los Ayuntamientos exceder de la cantidad que á cada artículo se señale como máximun.

Art. 23. Los arbitrios podrán imponerse, tanto sobre los artículos que se cosechen en los pueblos, como sobre los que se introduzcan en él, y recaudarse por administracion, concierto ó arriendo, segun acuerde el ayuntamiento con sus asociados.

Art. 24. En los pueblos en que se adopte el sistema de la exclusiva, no podrá impedirse la venta al pormenor á los cosecheros y fabricantes de las especies arrendadas; pero estos habrán de satisfacer la cantidad ó derecho que precisamente se haya estipulado para el remate.

Los Ayuntamientos cuidarán de que no se causen perjuicios al vecindario en el señalamiento de precios, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 25. Cuando el todo ó parte del cupo señalado por la derrama general haya de satisfacerse por repartimiento vecinal, se tomarán por base las utilidades del contribuyente por razon de su profesion, empleo, sueldo ó pension, industria, especulacion, comercio y riqueza territorial.

Se exceptúan únicamente de estos repartimientos los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta.

Para estos repartimientos se formará una Junta pericial nombrada por los Ayuntamientos y asociados, en la que esten representadas todas las clases que hayan de contribuir á aquellos.

Art. 26. Los recursos necesarios para cubrir los gastos provinciales y municipales se comprenderán en los medios ó arbitrios que se propongan ó adopten para realizar las cuotas de la derrama general, haciendo las distinciones oportunas.

Art. 27. Corresponde á las diputaciones provinciales hacer los repartimientos de los cupos por la contribucion territorial entre los pueblos de la provincia, y aprobar los medios que se propongan por los Ayuntamientos y sus asociados para cubrir el cupo de la derrama general, y lo necesario para gastos provinciales y municipales, y resolver sobre las reclamaciones de agravio que pueden presentar los ayuntamientos del señalamiento de cupos que se les haya hecho.

Tambien corresponde á las Diputaciones provinciales aprobar los repartimientos individuales de la contribucion territorial y los vecinales de la derrama general, y resolver sobre las quejas que se presenten por agravios en los repartimientos individuales.

Las Diputaciones oirán á las administraciones de Hacienda pública y en lo respectivo á la distribucion de cupos á los pueblos y á los particulares, y les pasarán copias autorizadas de los repartimientos.

Art. 28. El Gobierno resolverá las reclamaciones de agravio que presenten las provincias sobre los cupos que se les hayan señalado; las de las capitales de provincia y puertos habilitados, en razon de los cupos que les hayan sido repartidos por la derrama general; los recursos de alzada que deduzcan los ayuntamientos de los acuerdos tomados por las diputaciones provinciales en sus reclamaciones por las cantidades que se les hayan señalado en cualquiera de las contribuciones públicas; y sobre las quejas de los contribuyentes agraviados por las decisiones de las diputaciones provinciales, cuando estas fuesen contrarias á las leyes.

Art. 29. Los productos líquidos de las cajas de Ultramar y descuentos de los empleados de aquellas provincias, que el Gobierno calculó por un año en 74.099,774 rs., se elevan por el mismo tiempo á 100.099,800 rs.

Art. 30. El repartimiento de la contribucion entre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería para los seis primeros meses de 1857 se hará con arreglo á la riqueza imponible que arrojen los datos oficiales de cada provincia.

Art. 31. Desde 1.° de Enero de este año queda suprimida toda la contribucion que con el nombre de 5 por 100 sobre el importe de los arbitrios municipales estableció el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829.

Art. 32. Desde 1.° de Enero de 1856 figurarán por todo su importe en el presupuesto de clases pasivas las pensiones del monte pio denominado de jueces de primera instancia que hasta ahora se han satisfecho con los documentos de los intereses y la subvencion ó auxilio que le daba el Estado, y los descuentos ingresarán directamente en las cajas del Tesoro público.

Art. 33. Las viudas ó huérfanos de los catedráticos de establecimientos públicos sostenidos por el Estado y las de los jueces de primera instancia y promotores fiscales, cuyos causantes fallecieren desde 1.° de Enero de 1856, disfrutarán de los beneficios del monte pio civil al tenor de lo que para los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda se previene en la Real instruccion de 26 de Diciembre de 1831.

Art. 34. El ejercicio de los presupuestos de ingresos y gastos que han de regir desde 1.° de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857, terminará en 31 de Diciembre siguiente.

Art. 35. Se fija en 640 millones de reales vellon el máximun á que podrá ascender la deuda flotante durante el ejercicio de este presupuesto.

Solo podrá sufrir aumento en la parte necesaria, si los productos en metálico de la venta de los bienes del Estado no fueren suficientes á cubrir las sumas que del Tesoro tengan derecho á percibir el clero, beneficencia, instrucion pública y propios de los pueblos, con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Si el déficit del Tesoro por fin de 1856 fuere extinguido por los medios señalados por las Córtes, aquel máximun quedará reducido á 200 millones de reales.

Art. 36. No se concederán suplementos de crédito ó créditos extraordinarios por trasferencia de los del todo ó parte de un capítulo á otro.

Art. 37. Las disposiciones estampadas al pié del presupuesto de cada seccion, se considerarán como parte integrante de esta ley.

Art. 38. El Gobierno presentará á las Córtes el 1.° de Noviembre próximo los presupuestos que hayan de regir en la Península y en las provincias de Ultramar desde 1.° de Julio de 1857 á 30 de Junio de 1858, con las reformas que exige nuestro sistema económico.

Art. 39. Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de lo prevenido en esta ley, y para fijar el tipo máximo de que no podrá excederse en la imposicion de arbitrios.

Palacio de las Córtes 6 de Abril de 1856.=Miguel Roda, presidente.=J. Gonzalez de la Vega, secretario.

Dictámen de la comision sobre el nombramiento de catedrático de término en medicina del Sr. D. Manuel José de Porto.

La comision encargada de informar á las Córtes sobre si D. Manuel José de Porto, catedrático de medicina y Diputado por la provincia de Cádiz, debe quedar sujeto á reeleccion por el nombramiento de catedrático de término que acaba de obtener, segun comunicacion del Gobierno de 21 de Marzo último:

Considerando que, atendidas las leyes y reglamentos de estudios, los ascensos por categoría en la carrera del profesorado reunen todas las condiciones de los de verdadera escala:

Considerando que los indicados ascensos se adjudican en juicio contradictorio y en público concurso á propuesta del Real consejo de instruccion pública:

Considerando que D. Manuel José de Porto ha obtenido el de la categoría en cuestion, prévios los anuncios convocatorios y con exacto cumplimiento de todas las circunstancias y requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes,

Es de dictámen que se halla comprendido en la excepcion quinta de la ley de incompatibilidades de 6 de Mayo de 1855, y por consiguiente que no debe quedar sujeto á reeleccion.

Palacio de las Córtes 7 de Abril de 1856.=Atanasio P. Cantalapiedra.=Gumersindo Fernandez de Moratin.=Manuel Codorniú.=Agustin Gomez de la Mata.=Rafael de la Presa.=J. Gonzalez de la Vega.

ISLA DE CUBA.

Presupuesto general de ingresos en las Cajas del Estado para el año de 1856 y seis primeros meses de 1857, redactado con presencia del remitido por la Superintendencia general de Hacienda de dicha Isla, y en vista de las variaciones introducidas en él por la comision nombrada por el Gobierno para el exámen del mismo.

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Divídese en dos secciones el presupuesto de ingresos: la primera denominada *Rentas propias del Erario*, y la segunda titulada *Rentas ajenas*. Dos capítulos constituyen la seccion de *rentas propias*: el primero comprende los ramos recaudados por las oficinas comunes de Hacienda, que son las rentas marítimas y las terrestres; y el segundo, los recaudados por oficinas especiales, á saber: correos, loterías y penas de cámara. La seccion de *rentas ajenas* comprende un solo capítulo dividido en los artículos de rentas marítimas y rentas terrestres. La comision repite con este motivo las observaciones que le sugirió el exámen del presupuesto de ingresos de Puerto-Rico acerca de la conveniencia de remitir á las oficinas de Ultramar modelos de presupuestos cuya forma esté mas en armonía con lo mandado en el Real decreto de 6 de Marzo del año último relativo á contabilidad, haciendo desaparecer esa clasificacion impropia de rentas ajenas, y asimilando en cuanto sea posible los presupuestos de las islas entre sí bajo un sistema uniforme y lo mas semejante que sea dable al de la Península.

Las rentas marítimas propias, siguiendo la nomenclatura del presupuesto, se calcula producirán en el año corriente 8.999,616 ps. fs. Estan divididas en 18 ramos, ó mas bien en 16, porque los otros dos son una repeticion de concepto; pues habiendo dos ramos titulados importacion y exportacion, existen otros dos que se denominan aumento á la importacion y aumento á la exportacion, que no pueden considerarse como distintos de los primeros conservándose esta separacion acaso para ver el producto de este recargo que se impuso en Real órden de 3 de Noviembre de 1850 para sostener la mayor fuerza con que se dotó el ejército de la isla. De estos 16 ramos, los 10 son de escasa importancia, pues que su producto total se calcula solamente en 255,533 ps. fs., debiendo producir los seis restantes 8.744,083 ps. fs., distribuidos en la forma siguiente:

Importacion........ ps. fs.	5.475,545
Exportacion.............	1.819,246
Toneladas...............	677,240
2 por 100 extraordinario...	399,777
Reduccion de pesetas.......	247,475
Registros................	124,800
	8.744,083

La recaudacion de los productos de rentas marítimas se hace por 19 administraciones, que cuestan por personal y material 326,726 ps. fs. Comparado este gasto con los 9.482,929 ps. fs. que se calculan de producto, comprendiendo en esta cantidad los 483,313 pesos fuertes, que segun la clasificacion del presupuesto corresponden á rentas ajenas, resulta costar la recaudacion el 3,44 por 100. El resguardo cuesta 269,745 ps. fs., ó sea 2,84 por 100 del ingreso total de las rentas marítimas; y como este gasto por su naturaleza debe cargarse á sus rendimientos, se deduce para dichas rentas un costo total de 6,28 por 100.

Se calcula en 3.478,084 ps. fs. 3 rs. el producto de las rentas terrestres propias del Erario en el año corriente. Cincuenta y seis son los ramos distintos que contribuyen á formar esta suma, de los cuales 41 puntos ascienden solamente á 450,874 ps. fs. 2 rs., produciendo los otros 15 3.027,210 ps. fs. 1 real, distribuidos en la forma siguiente:

Alcabala de esclavos.............	329,527..5
Idem de remates...............	100,922..3
Idem de fincas..............	549,703..1
Consumo de ganados............	566,772..7
Derecho de hipotecas..........	60,226..6
Derechos judiciales...........	66,196..5
Derecho de almacenes y tiendas......	125,247..7
Oficios vendibles y renunciables.....	41,075..3
Papel de giro..................	39,021..3
Idem sellado..................	310,584..3
Réditos de censos..............	46,641..2
Renta decimal................	432,314..6
Descuentos.................	295,488..3
Estanco de gallos..............	27,458..6
Diez por 100 de ramos ajenos......	29,028..5
	3.027,210..1

La recaudacion de estos impuestos se verifica por una administracion principal, 24 subalternas de sueldo fijo, y los colectores y receptores necesarios que perciben un tanto por 100 sobre lo que cobran, cuyo tipo varía de 3 á 12, segun los ramos. El coste total por personal y material de todas estas oficinas, calculando aproximadamente el de los agentes pagados al tanto por 100, importará en el año actual 96,528 pesos fuertes, que comparados con los 3.392,020 que se presuponen de provecho, comprendiendo en esta suma los 213,935 ps. fs. 5 rs. asignados á rentas ajenas, resulta costar la administracion de las rentas terrestres el 2,84 por 100.

De los tres ramos que constituyen el capítulo II de la seccion de rentas propias, el 3.°, que es el de *penas de Cámara*, solo figura por 2,000 ps. fs. por razon de atrasos, habiendo desaparecido el ingreso por este concepto desde la creacion del papel de multas. Los otros dos son correos y lotería. El primero de estos es, propiamente hablando, un servicio público mas que una renta: en este concepto, la comparacion entre el gasto y el producto no debe tener por objeto ver cual es el rendimiento que da al Estado, sino sentada su conveniencia y necesidad, examinar la relacion que existe entre una y otra cifra como dato para mejorar y extender este importante ramo en el menor gravámen posible del Erario. En el presupuesto del año actual los gastos superan á los ingresos aparentemente, pues se calculan los primeros para el año corriente en 158,117 ps. fs., y los segundos en solo 124,082 pesos fuertes 5 rs.; pero hay que advertir que no se ha comprendido cantidad alguna por el importe de la venta de sellos de franqueo, segun se expresa en la *Memoria* que las oficinas de la Habana han remitido con el presupuesto; y como este ingreso puede calcularse en 250,000 ps. fs., se deduce que habrá un sobrante de 215,965 ps. fs. 5 rs., resultando solo gastado 42,26 por 100 del producto total. Es de esperar que con la reforma del franqueo prévio que se acaba de introducir, y la considerable rebaja en el precio de porte de la correspondencia que se ha hecho con este motivo, se aumente el sobrante que este ramo deja ya en beneficio del Tesoro, sin perjuicio de extender y mejorar convenientemente este servicio tan importante. La lotería se calcula producirá líquidos para el Estado en el año actual 1.260,768 ps. fs., ascendiendo los gastos que ocasiona á 62,719 ps. fs.; es decir, el 4,97 por 100 de su producto líquido.

Los ingresos de la segunda seccion, titulada de rentas ajenas, calculados en 1.964,951 ps. fs., se dividen en tres partidas, á saber: una de 483,313 ps. fs. 3½ rs. procedentes de nueve ramos correspondientes á rentas marítimas que se recaudan por las mismas oficinas que las demás de ellas, si bien su importe con el descuento de 10 por 100 para el Estado se entregaba íntegro á la Junta de Fomento que era la encargada de los gastos á que estaban destinados estos fondos: otra 213,935 ps. fs. 5 rs., producto de dos ramos correspondientes á rentas terrestres, cuya cantidad seguia el mismo órden que la anterior; y la tercera, importante 1.267,702 ps. fs. 6 rs. por el valor de los depósitos que se calcula ingresarán en las cajas en todo el año corriente.

Respecto de esta última partida, ya está prevenido en la Real órden de 6 de Diciembre último que desaparezca de los presupuestos de ingresos y de gastos, puesto que los depósitos ni aumentan los recursos del Estado, ni son una carga que pesa sobre él: deben considerarse solamente una entrada por salida en tesorería, como operaciones del Tesoro, y de ninguna manera figurar en los presupuestos. En cuanto á las otras dos, ya se ha contado con ellas en su respectivo lugar, al calcular el costo de la recaudacion de las rentas marítimas y terrestres en general. Llevada á efecto desde 1.° de Enero del año actual la centralizacion de fondos y de pagos en la tesorería general de Hacienda pública de la isla, prevenida en el nuevo sistema de contabilidad establecido por Real decreto de 6 de Marzo del año próximo pasado, ha desaparecido la entrega de las dos partidas anteriores en los términos que se ha hecho hasta ahora. La direccion de obras públicas, encargada hoy de los gastos que estaban antes al cuidado de la junta de comercio, librará contra las cajas de Hacienda pública con sujecion al presupuesto de sus obligaciones que se pagarán como todas las demás del Estado. Por consiguiente, queda demostrada la conveniencia de que desaparezca en lo sucesivo esta seccion de *rentas ajenas*, refundiendo sus productos en el lugar que les corresponda con los demás ingresos del Tesoro.

Al introducir esta variacion en el presupuesto de ingresos, seria tambien conveniente darle otra forma mas arreglada á lo prevenido en el citado Real decreto de contabilidad, de la que resultase mayor detalle que el que tiene en la clasificacion de capítulos y artículos, expresando en el pormenor de estos la recaudacion probable en cada una de las aduanas de la isla, como se hace en el presupuesto de ingresos de Puerto-Rico.

Sin entrar la comision en el exámen detallado del orígen y vicisitudes de cada uno de los ramos de que consta el presupuesto cuyo análisis precede, no puede menos de reproducir en su vista consideraciones análogas á las que tuvo el honor de exponer al examinar el de la citada isla de Puerto-Rico. Ni la multiplicidad de los impuestos, ni la naturaleza de muchos de ellos constituyen un sistema aceptable hoy, por mas que haya podido serlo en otro tiempo. Es pues indispensable, en sentir de la comision, que prévio el estudio necesario de lo existente, teniendo en cuenta el orígen de cada impuesto, sus relaciones con las costumbres y circunstancias locales del pais, y todas las demás razones que puedan aconsejar la continuacion, supresion ó modificacion de ellos, y oyendo á las autoridades de la isla y demás personas que pueden ilustrar la materia, se proceda á introducir en el sistema de impuestos la reforma que exige la marcha de los conocimientos administrativos, reduciendo su inmenso número y asimilándolos en cuanto sea posible á los de otras islas y á los de la metrópoli á que pertenecen.

Independientemente del presupuesto general de ingresos existe otro redactado por la direccion general de obras públicas que debió formar parte de aquel, pero que no habiendo estado concluido al tiempo de remitir los generales, se recibió despues de ellos en la Penín-

sula. La comision es de parecer de incorporar este presupuesto al general, como lo habrian hecho las oficinas de Cuba si lo hubiesen tenido á la vista en tiempo oportuno; pero al proponer la incorporacion de ambos presupuestos es indispensable tener presentes las siguientes observaciones. La direccion de obras públicas presenta sus presupuestos de ingresos y de pagos con un déficit de 291,842 ps. fs., y propone para lo sucesivo varias reformas que aprobó la junta superior directiva y la de autoridades, y que la comision cree tambien aceptables como dirá mas adelante; mencionando solo en este lugar la idea de que en lo sucesivo desaparezca el carácter especial que han tenido hasta ahora los ingresos destinados á las atenciones que hoy pesan sobre aquella direccion, recaudándose como los demás del Estado y haciendo masa comun con ellos, satisfaciéndose por el mismo las mencionadas obligaciones como todas las que gravitan sobre el Tesoro público, haciéndose cargo de todos los créditos pasivos de la mencionada direccion de obras públicas, y recaudando los activos importantes 1.427,388 ps. fs. 52 cénts., de cuya cantidad debe cubrirse el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año.

La comision no necesita manifestar su conformidad con esta idea, puesto que ya deja propuesta la supresion de la seccion de *rentas ajenas*, y que por la Real órden de 6 de Diciembre último aprobando los presupuestos de aquel año, á propuesta tambien de la misma, se previno que en adelante los de la direccion de obras públicas se refundiesen en los generales de la isla; pero debe observar que en el de ingresos del año corriente figura solo en las llamadas *rentas ajenas* una cantidad de 335,885 ps. fs. 5 rs., como perteneciente á la junta de fomento, siendo así que el presupuesto de ingresos de la direccion de obras públicas que ha sustituido á esta junta en estos asuntos asciende á 616,062 ps. fs.; y si bien á aquella cantidad hay que aumentar algunas mas que se hallan comprendidas bajo otros conceptos, y que son tambien destinadas á obras públicas, siempre aparece un exceso en el cálculo de estos ingresos sobre los que se comprenden en el presupuesto general de 173,645 ps. fs. La comision, en vista de hallarse tan bien redactados los presupuestos de la direccion de obras públicas, que no duda en recomendarlos para que se tengan presentes al formar los nuevos modelos para los generales de la isla, y de que comprenden todos los detalles en que se funda el cálculo de los ingresos, de cuyos datos carecen los formados por las oficinas de Hacienda, no cree aventurado el estimar como mas exactos aquellos que estos, y por lo tanto propone que se ajuste el presupuesto de ingresos en esta parte á las cantidades que comprende aquella direccion, y tambien entiende debe aumentarse en este presupuesto una cantidad igual á la que resulta de déficit en los de obras públicas, puesto que todas las autoridades de la isla estan conformes, y así lo entiende tambien la comision, en que este déficit debe cubrirse con lo que se recaude de los créditos que existen á favor de la junta de fomento, cuya recaudacion acaso exceda este año de lo que importa el mencionado déficit. (*Se continuará.*)

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Casi todos los periódicos de esta capital han formulado, con motivo de un hecho inexacto, cargos muy duros contra el Gabinete, y particularmente contra el Sr. Ministro de Estado. El hecho á que se alude es la dimision del Sr. Olózaga, nuestro Representante en París, y los cargos consisten en suponer que este digno funcionario ha recibido una especie de agravio por haberse confiado al Sr. Duque de Alba la entrega del Collar del Toison, con que S. M. la Reina acaba de agraciar al Príncipe frances reciennacido.

El Sr. Olózaga continúa desempeñando su difícil é importante mision con el celo y patriotismo que tan acreditados tiene, y mereciendo plenamente la confianza del Gobierno de S. M., sin que haya existido ni exista hasta ahora el menor desacuerdo entre ambos. El Sr. Olózaga, ademas, no se ha dado ni podido darse por resentido de lo que los citados periódicos indican, pues sabe bien que cualquier desaire inferido á su persona, ni cabe en el ánimo del Gobierno, ni dejaría de ser para este una ofensa, siendo él quien lo representa, lo mismo que á la nacion española, en el vecino Imperio.

Por lo que toca al motivo á que se atribuye este imaginario conflicto, diremos que no es nuevo ni depresivo para nadie. Las felicitaciones, entregas de cruces y otras comisiones análogas de Príncipe á Príncipe, se suelen confiar frecuentemente por los de Europa, en un interes de cordialidad y de afectuosa deferencia las mas veces, á personajes no políticos, pero que por sus destinos familiares cerca del que envia aquellas, ó por su posicion particular respecto del que las recibe, se supone, y con razon, que han de añadir precio á las distinciones ofrecidas. No sabemos que por ello hayan creido nunca los Ministros ni los empleados diplomáticos menguadas sus atribuciones, herida su dignidad, ni aun afectada la susceptibilidad de su carácter privado.

Segun despacho telegráfico de Valencia de las doce y media del dia de ayer, continuaba la tranquilidad restablecida el domingo, sin que hubiera vuelto á ocurrir ninguna perturbacion grave en el órden público.

De los partes telegráficos recibidos en los Ministerios de la Guerra y de Gobernacion, aparece que en las demas provincias reina la mas completa tranquilidad.

MADRID.—Parece que tendremos ópera en el Teatro Real en los meses que faltan hasta la canícula, pues segun tenemos entendido, el Sr. Maiquez ha arrendado con este objeto dicho coliseo, y se encuentra en correspondencia con varios artistas de los que mas se han distinguido en los teatros de Barcelona en la temporada pasada.

Tambien tenemos entendido que en obsequio al señor Maiquez, ha escrito una carta á Tamberlik el señor Ronconi para que antes de su marcha á Rio Janeiro venga á dar algunas representaciones en el Teatro Real. (*Occidente.*)

Ya ha salido de esta corte con direccion al extranjero el eminente artista Sr. Ronconi, el cual, como saben nuestros lectores, está escriturado para cantar en uno de los teatros de Lóndres. (*Id.*)

De un dia á otro debe marchar á Valencia la bella y simpática señorita Alaimo, en donde, segun nuestras noticias, es esperada con avidez. (*Id.*)

Parece que se consagrarán cinco mil duros á los gastos del gran rancho y funciones teatrales y de toros con que va á obsequiarse á la Milicia Nacional de los pueblos en la gran revista del 20 de Abril. (*Epoca.*)

La brigada de artillería á caballo tendrá mañana ejercicio de fuego en los campos de Alcorcon. (*Esperanza.*)

El maestro Skodopole marcha á Valencia á dirigir la compañía lírica de aquel teatro por dos meses. (*Parlamento.*)

Entre las varias obras que han terminado, ó estan ejecutando nuestros mejores escultores, se citan:

Un bajo relieve del Sr. D. Ponciano Ponzano para el pórtico de la iglesia de San Gerónimo. Representa el nacimiento de la Vírgen, ejecutado segun el estilo del renacimiento, con las máximas y accesorios de los escultores de aquella época.

El mismo Sr. Ponzano está trabajando en la estátua de S. M. la Reina Doña Isabel II, destinada á ser colocada en una de las plazas de Manila.

El Sr. Piquer tiene tambien una estátua de S. M. la Reina, que tendrá colocacion en las salas de escultura del Real Museo.

La estátua de la Victoria, ejecutada por el Sr. Medina para el proyectado monumento de Bailen, será probablemente presentada al público en la próxima exposicion de bellas artes. (*Clamor.*)

CADIZ *5 de Abril.*—Sigue la desgracia de nuestra costa y el terrible invierno con sus mas terribles malos efectos para la navegacion. Antes de anoche ha embarrancado en uno de los arrecifes al N. de San Sebastian la fragata inglesa *Heroine*, Capitan J. Meldrum, que salió de este puerto para Quebec en lastre el 31 de Marzo último, y que por efecto de malos tiempos volvia de arribada: la tripulacion y Capitan se han salvado: el buque hornea á la marea, pero creemos no podrá salir, al menos sin gran lesion. (*El Comercio.*)

SAN SEBASTIAN *5 de Abril.*—Las solicitudes para la redencion de censos en las tres provincias Vascongadas son muchas, sin que por eso haya ocurrido ni se note síntoma de que ocurrir pueda nada en Guipúzcoa ni Alava, como tampoco en Vizcaya. (*Mercurio.*)

BARCELONA *4 de Abril.*—Ayer, bajo la presidencia del Jefe del cuartel tercero, D. Pio Moreno, y con asistencia del asesor Sr. D. Mariano Bósomba, tuvo lugar, en el fuerte de la Ciudadela, el Consejo de guerra que debió fallar la causa seguida contra Tomas Cerdá, director de la sociedad de hiladores, acusado de haber amenazado de muerte á algunos obreros no asociados, en caso que no abandonasen las máquinas en que trabajaban. El fiscal, que lo era D. Luciano Sanchez, pidió contra el acusado diez años de presidio; mas, segun se dijo, parece que el Consejo ha impuesto á Cerdá solos cuatro años de confinamiento en una de las posesiones de Ultramar. Falta sin embargo la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General. (*C. de A.*)

GERONA *2 de Abril.*—Con fecha de ayer remitió al Gobierno superior el ilustre Gobernador de esta provincia, con su apoyo y el del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la solicitud y reglamento dirigida á obtener la aprobacion y facultad de plantear en esta ciudad una sociedad de Seguros mútuos contra incendios; y en el ínterin que se espera la resolucion superior, se trabaja con la mayor actividad en lo necesario para que se forme tambien en esta capital una compañía de bomberos, organizada convenientemente, para prestar los mas eficaces auxilios en los casos de incendios. (*Centinela de los Pirineos.*)

VALENCIA *6 de Abril.*—Hé aquí las cantidades que durante el mes último se han recaudado con destino á las obras del puerto por derechos de navegacion y arbitrios locales:

Por derechos de navegacion 48,974 rs. 50 céntimos.
Por arbitrios locales 140,600 rs. 50 céntimos.
Total 189,575 rs. (*D. M.*)

IDEM *id.*—Con motivo de las ocurrencias de esta capital, las Autoridades civil y militar han publicado el siguiente bando:

«El Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia y el Gobernador civil de esta provincia:

Por cuanto atendiendo á que numerosos grupos de paisanos en ademan hostil, desde por la mañana temprano han tratado de impedir la celebracion del sorteo para la quinta de 16,000 hombres decretada por las Córtes y sancionada por S. M., hasta el punto de haber habido dentro del local del mismo Consistorio voces subversivas repetidas y frecuentes, desmanes contra la Autoridad, tiros, heridas y hostilidad marcada, no habiendo sido suficientes los esfuerzos de la Milicia Nacional de que se ha dispuesto ni de los demás medios ordinarios: venimos en ordenar de comun acuerdo lo siguiente:

Artículo único. Queda declarada en Estado de Guerra esta capital y su provincia, con arreglo á la Real Instruccion de 25 de Junio de 1855.

Valencia 6 de Abril de 1856.=Juan de Villalonga.=Antonio Ripollés.»

MALAGA *4 de Abril.*—La Guardia civil del puesto de Cuevas de San Márcos acaba de prestar un servicio importantísimo. Noticioso el guardia de primera clase, Rafael Rivas Brieno, que el bandido Nicolás Fordan, con cuatro mas, todos montados á caballo, cruzaban por los alrededores de la villa de Archidona, á las tres de la tarde del dia 31, con algunos otros guardias, logró darles alcance, como á una media legua de Villanueva de las Algaidas. Los forajidos, al verse acosados de cerca, se parapetaron tras de los caballos dando voces de que primero morirían que entregarse á la Guardia civil, visto lo cual por el citado jefe de la fuerza, y que eran inútiles todas sus instancias, mandó hacer fuego, de cuyas resultas cayó muerto un criminal y el caballo que montaba. Los bandidos al verse rodeados por todas partes, conociendo que iban á morir si no se entregaban, empezaron á hacer fuego desordenadamente, hiriendo al referido guardia Rivas, jefe de la fuerza. Los demas guardias al verlo caido y ansiando ya vengarlo se precipitaron á la bayoneta sobre los criminales, aterrándolos en tal disposicion que emprendieron la fuga, abandonando los caballos, pero perseguidos, cayeron al fin en poder de los valientes guardias tres de aquellos, siendo uno de los presos el famoso Jordan, que hacia dos ó mas años que venia siendo el terror de los habitantes de las referidas poblaciones. Se aprehendieron á los bandidos, ademas de los caballos, cuatro escopetas, tres pistolas y varias municiones. De suerte que de los cinco, solo uno pudo escapar.

Hemos sabido con gusto que el guardia herido está mas aliviado. Véase con cuanta razon la prensa periódica da á menudo sus elogios á esta institucion, que tan bien sabe cumplir con sus deberes. No dudamos que los guardias que han tomado parte en este hecho de armas, recibirán las gracias á que se han hecho acreedores por su bizarro comportamiento. (*Avisador.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*París 8 de Abril de 1856.—San Petersburgo 7.*—Se ha publicado el armisticio marítimo.

Lóndres 7.—El Consejo privado ha levantado la prohibicion de la exportacion, excepto las municiones.

Inmediatamente se va á verificar la separacion de la milicia de sus cuerpos; se van á licenciar tambien las legiones extranjeras.

Los diarios extranjeros vienen desnudos de interes. Luego que Lord Palmerston declaró en la Cámara de los Comunes que se habia extendido el armisticio al mar, y que por consiguiente no existia el bloqueo, muchos buques se habian dispuesto á marchar para los principales puertos. Ya se sabe el acuerdo adoptado por las partes interesadas: ha decretado la devolucion de las presas que se hagan despues de firmada la paz.

Un despacho telegráfico de Lóndres del 3 dice que aun no se sabia si Rusia permitiria la entrada en sus puertos á los buques ingleses.

La noticia de que el Emperador de Rusia se propone hacer una visita al Emperador Napoleon va adquiriendo cierta consistencia. Se dice que se han dado órdenes para que se arme en Cronstadt una escuadrilla, compuesta de cinco buques de guerra, todos de vapor, y que debe estar dispuesta á hacerse á la mar á mediados de Mayo. Se compondrá de una fragata de hélice, de dos corbetas, tambien de hélice, y de dos avisos de vapor. El Almirante Lutke tomaria el mando de esta escuadrilla que, segun lo que generalmente se decia en el pais, debe servir para un viaje que el Emperador y su hermano se proponen hacer á Europa en la segunda quincena de Mayo. La fragata, á cuyo bordo se enarbolará el pabellon almirante, es nueva, y va á ser suntuosamente adornada. Se dice tambien que se han dado órdenes á fin de que se tomen para la escuadrilla pilotos que conozcan perfectamente las costas de Francia y de Inglaterra.

La situacion de Grecia no puede ser mas triste en lo relativo á la seguridad personal. Respondiendo Lord Palmerston á una interpelacion de la Cámara de los Comunes, dijo que la única parte del pais que se puede atravesar con seguridad es el radio de tres millas de camino que hay entre Atenas y el Pireo, donde la caballería francesa patrulla de noche y de dia.

Los diarios ingleses discuten ahora cuáles van á ser los efectos de la paz en vista del armamento general de Europa. La divergencia de opiniones es muy grande, como en tales casos sucede, pues para ello no hay mas regla ni mas guia que las conjeturas y los cálculos.

Segun escriben de San Petersburgo el 27 de Marzo á la *Agencia Lejolivet*, no es para nadie un misterio que ni las dos divisiones rusas de la escuadra del mar Negro ni Sebastopol serán restablecidos despues de la paz.

Una correspondencia de Génova, que publica la *Presse* de París, dice que el ejército sardo volverá de Crimea en la primavera próxima. Los Obispos lombardos estan sometiendo ya las obras á la censura eclesiástica. La misma correspondencia asegura que la escuadra americana iba á marchar al estrecho de Gibraltar. Añade que en Parma reina el mayor terror, y que las prisiones suben á mas de 400; que la policía hace la guerra á los bigotes lo mismo que la policía de Nápoles; que los presos han sido trasladados á Mantua, donde serán juzgados por un consejo de guerra; que la ciudadela de Plasencia, ocupada por los austriacos, sirve tambien de prision; que hay 8,000 hombres del ejército austriaco en las legaciones romanas, que constituyen las guarniciones de Ancona, Ferrara y de Bolonia.

Un despacho de Berlin del 3 dice que en la Cámara de Diputados el Sr. Mathis ha hecho la mocion de que la Cámara manifieste la esperanza de ver al Gobierno circunscribir en los límites legales la intervencion y los derechos de la policía en materia de prensa, y se opondrá á que el ejercicio de estos derechos no disminuya la libertad de la prensa establecida por la Constitucion. El Sr. Mathis ha formulado los trece puntos que se deberán recomendar al Gobierno en interés de la libertad de la prensa. La *Nueva Gaceta de Prusia* ha manifestado el pensamiento de que sus amigos políticos no combatirian esta proposicion. Los Diputados Berg, Gerlach y sus partidarios pidieron tambien que la Cámara obligase al Gobierno á que manifestase las medidas que habia adoptado contra un miembro de la Cámara, el Vicepresidente Seiffort, sobre la acusacion que pesa sobre él relativamente á la participacion que se supone ha tenido en el robo de los despachos de Postdan.

Segun un periódico de París, la pluma con que se ha firmado el tratado de paz es efectivamente de águila, y se arrancó de una ala del águila imperial que hay en el Jardin de las plantas.

No es cierto lo que han dicho algunos periódicos de que el joyero de la corona la habia adornado con pedrería.

En seguida que se concluyó de firmar el tratado, fue colocada la pluma sobre una hoja de papel blanco, rodeándola con los sellos respectivos de las naciones representadas en el Congreso y con las firmas de los Plenipotenciarios.

Mr. Feuillet de Conches, Jefe del negociado del protocolo, escribió al pie de la hoja lo siguiente:

«Certifico que esta pluma ha sido arrancada por »mí al águila imperial del Jardin de Plantas, y que »ha servido para la firma del tratado de paz de 30 »de Marzo de 1856.»

En seguida se colocó todo bajo un cristal con marco dorado para ofrecérselo á la Emperatriz.

En un gran meeting, verificado en las inmediaciones de Nueva York, se ha declarado que la prensa periódica de los Estados-Unidos engaña al público cuando asegura que el comercio se halla en un estado próspero, mientras que cientos de millares de familias proletarias, en la sola ciudad de Nueva York, estan padeciendo la mas horrorosa miseria, privadas de trabajo y de toda clase de proteccion.

AUSTRIA.—*Viena 31 de Marzo.*—La noticia oficial de haberse firmado el tratado en París ha llenado á todos de alegría y de reconocimiento hácia Dios que dirige el corazon de los Reyes. Estamos convencidos de que es una paz honrosa para todas las partes contratantes, y que lleva por tanto en sí la garantía de su duracion. Ademas será una prueba de la moderacion de las Potencias que la han hecho, así como de su solicitud por el reposo de la Europa y la prosperidad de los pueblos, cuyas complicaciones han producido la guerra felizmente terminada. La reconciliacion universal, de que es prueba auténtica la obra de la paz, ha sido objeto de los votos que se han formado hace mucho tiempo por los hombres amantes del bien y de la justicia, y que desean que prevalezca en todas las naciones el espíritu del cristianismo. Nosotros, á la vez que participamos de la satisfaccion con que se ha recibido la noticia de la paz en todas partes, recordamos con orgullo la parte que ha tenido nuestra gran nacion y su Gobierno en un suceso tan fausto. Así podrá el Austria aprovechar sin obstáculo y bajo la proteccion del Todopoderoso el nuevo periodo de paz para mantener la abundancia de recursos en lo interior, aumentar la riqueza nacional, y extender sus relaciones de amistad con otras Potencias. (*Correspondencia Havas.*)

POLONIA.—*Varsovia 29 de Marzo.*—Hace algunos meses que el Ministro del Interior de Rusia, Mr. Lausko, dirigió á los Estados de la nobleza una circular, en la que se asegura, en nombre del Emperador, que los privilegios de que ha gozado hasta aquí la nobleza se conservarian. Animados por esta declaracion, y apoyándose en los precedentes, tales como el restablecimiento del uso de la lengua polaca en las leyes, la fundacion de una escuela de medicina y de un museo de antigüedades en Wilna, varias corporaciones de la nobleza de los antiguos lithuano-polacos creyeron poder elevar al Emperador una solicitud pidiendo el restablecimiento de la Universidad polaca de Wilna, y el uso de la lengua en dichas provincias. Esta peticion no ha sido acogida, y la última medida que se adoptó por el Gobierno ruso de suprimir los cargos de siete Gobernadores de las antiguas provincias, y de su trasformacion en administraciones organizadas bajo el punto de vista de los principios generales de centralizacion, prueba que el Gobierno no tiene proyecto alguno de hacer concesiones en favor de la nacionalidad polaca. (*Gaceta de Colonia.*)

FRANCIA.—*París 5 de Marzo.*—Ya conocen VV. el feliz término de las conferencias, que, sin embargo de que era esperado antes del anuncio oficial, fué acogido en París con demostraciones de alegría. No ha sucedido lo mismo en Lóndres, aunque lo haya manifestado así la prensa francesa: la noticia se ha recibido allí con mucha frialdad, y un diario, el *Sun*, la publicaba en cuadro con *orla* negra. La entrada de este número ha sido prohibida en Francia.

El texto oficial del tratado no se publicará hasta que le ratifiquen las Potencias contratantes, cuya formalidad se cree tenga lugar dentro de tres semanas, ó á lo mas cuatro. A pesar del compromiso de guardar secreto, son conocidas algunas cláusulas del convenio, que se compone de 34 artículos, y contiene en el preámbulo algunas frases de elogio para el Zar y la bravura de las tropas rusas. En el tratado se estipula, segun se dice, la evacuacion completa del territorio turco, sin distincion de Potencias, de suerte que las aliadas no pueden prolongar la ocupacion mas allá del tiempo estrictamente necesario para la evacuacion de las tropas y del inmenso material que los ejércitos tienen en Oriente. Se calcula en ocho ó diez meses el que se necesita para llevar á cabo la evacuacion, durante el cual puede el Gobierno del Sultan poner en vigor el *hatti-houmayoun* del 18 de Febrero, que no va unido al tratado, pero del que se hace mencion especial en diferentes artículos.

Se asegura que el tratado del 30 de Marzo proclama la neutralidad de los Principados, pero esto es improbable. Semejante medida sería la destruccion del derecho de soberanía del Sultan sobre aquellas provincias, y un ataque á la independencia é integridad de la Turquía, por cuya razon doy poca importancia á estos rumores. Las demas cuestiones estan resueltas segun el espíritu de las cuatro garantías aceptadas por la Rusia.

Las sesiones del Congreso continúan desde ayer con el objeto de arreglar las cuestiones secundarias que no se habian precisado el dia de la firma de la paz, y es posible duren cerca de un mes. Es opinion autorizada la que cree no será disuelto el Congreso sin arreglar la cuestion italiana, á pesar de la oposicion que el Conde Buol presentará á este pensamiento.

Aun no se ha ocupado el Parlamento ingles del tratado; pero esta reserva no puede durar mucho. Los miembros de la Cámara de los Comunes se impacientarán y no querrán esperar la promulgacion para tener noticias y pormenores de ese documento: se cree en Lóndres que la conclusion de la paz producirá la caida de Lord Palmerston; todo el mundo piensa que su reinado toca á su fin, puesto que ningun partido poderoso le sostiene, y los torys se preparan para el poder que esperan escalar despues de una disolucion del Parlamento.

Se habla mucho de la expedicion á la Kabila, y se asegura que el Emperador Napoleon está dispuesto á tomar el mando de esta expedicion, llevando á sus órdenes al Mariscal Bosquet: el Mariscal Randon será reemplazado en el gobierno de Argelia por el Príncipe Napoleon, á quien se dará el título de Virey: el Mariscal volverá al ministerio de la Guerra que ocupó antes del golpe de Estado del 2 de Diciembre, y el Mariscal Vaillant irá á San Petersburgo. No creo en el mando del Emperador; la noticia de que debia visitar la Córcega y la Argelia, ha dado probablemente lugar á este rumor.

Tambien se afirma que el gobierno tiene la intencion de emprender grandes trabajos de colonizacion en Argelia, destinando 1,000 millones de francos: la cantidad me parece un poco crecida, pero no me admiraria que el gobierno estuviese dispuesto á hacer alguna cosa séria en aquel pais para entretener el ejército y la opinion pública que ha adquirido la necesidad de nuevas emociones. (*Nacion*).

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa María Cleofé y Santa Casilda, Vírgen.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Gines.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion principal de arbitrios munipales de esta villa resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,919	fanegas de trigo.
14,865	de harina de id.
3,920	libras de pan cocido.
7,030	arrobas de carbon.
406	vacas que componen 42,556 libras de peso.
218	carneros que hacen 6,649 libras.
203	corderos que hacen 4,889 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 8 de Abril de 1856.=V. Ferráz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. *Rs. vn.*	Libra. *Cuartos.*
Carne de vaca	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero	..	á 18
Idem de ternera	74 á 78	25 á 42
Tocino añejo	68 á 70	á 26
Jamon	85 á 108	38 á 51
Aceite	52 á 54	14 á 16
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan	..	10 á 13
Garbanzos	24 á 38	8 á 14
Judías	24 á 28	8 á 12
Arroz	28 á 32	10 á 12
Lentejas	á 14	5 á 6
Carbon	6 á 7	..
Jabon	56 á 60	20 á 22
Patatas	7 á 9	2 á 3

Madrid 8 de Abril de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo	de 46	á 53	rs. vn.
Cebada	de 24	á 25	rs. vn.
Algarrobas	de »	á 19	rs. vn.

Madrid 8 de Abril de 1856.

BOLSA.

Estuvo completamente paralizada. El 3 consolidado se ofreció durante Bolsa á 40,70, sin haber quien fijase precio al dinero, y á última hora quedó ofrecido á 40,65. La diferida abrió en Bolsa á 25, á cuyo precio se hicieron algunas pequeñas operaciones, y una hora despues de cerrada quedó ofrecida á este precio, y el dinero no pasó de 24,95 á 97 1/2. La amortizable de primera y segunda sin alteracion. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 reales han estado solicitadas á 76,50, y las de 2,000 á 79,50. Las de Junio continuaron hallando dinero á 82,50. Las de Agosto se han hecho y publicado á 80. Las acciones del Canal de Isabel II se han publicado á 103, y las del Banco de San Fernando siguieron buscadas á 122.

Cotizacion del dia 8 de Abril de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40,70 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25 d.
Amortizable de primera, id., 12.
Idem de segunda, id., 6,25 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 76,50 d.
Idem de á 2,000 rs., id., 79,50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 82,50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., publicado, 80.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 103.
Acciones del Banco español de San Fernando, no publicado, 122.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51,05 p.—París á 8 dias, 5,33 á 34.

BOLSAS EXTANJERAS.

Amberes 5 de Abril.—Diferida, 24 3/4 dinero.—Interior, 40 3/8, dinero.

Amsterdam 2 de Abril.—Diferida, 25.—Exterior, 45 5/8.—Interior, 40.

Bruselas 5 de Abril.—No se cotizaron nuestros fondos.

Lóndres 5 de Abril.—Diferida, 25 á 1/4.

BIBLIOGRAFIA.

LAS CLASES PASIVAS EN ESPAÑA CONSIDERADAS con imparcialidad y justicia por un Diputado á Córtes. Acaba de publicarse un folleto con este título en Madrid, imprenta de José Rodriguez, calle del Factor, número 9.

HIGIENE INDUSTIAL.—MEMORIA PARA OPTAR AL premio ofrecido acerca de la siguiente cuestion: «¿Qué medidas higiénicas puede dictar el Gobierno á favor de las clases obreras?» Por la Academia de medicina y cirujía de Barcelona, en su programa de 24 de Enero de 1855, distinguida por dicha corporacion con el premio de la medalla de oro, y con otras varias declaraciones honoríficas. Su autor el Dr. D. Pedro Felipe Monlau.

Madrid: imprenta de M. Rivadeneira, Salon del Prado, número 8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A Almansa.—No habiendo podido constituirse la junta general convocada para el 29 del mes próximo pasado por no representar los accionistas que concurrieron á ella la mitad mas diez de las acciones que forman el capital social, segun lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos, la Junta de gobierno, en cumplimiento de lo que en el mismo se previene, ha acordado convocarla de nuevo para el 30 del corriente, á las nueve de la mañana, en el salon de las oficinas de la sociedad, advirtiendo que, con arreglo á lo que se determina en el precitado artículo 1.°, tendrá lugar en ese dia cualquiera que fuese el número de los que concurran; á cuyo fin los Sres. accionistas podrán pasar á la secretaría, con tres dias por lo menos de anticipacion, á recoger la papeleta de entrada ó entregar las cartas-poderes de los que hayan de representar, sin cuyo requisito ninguno podrá ser admitido.
Alicante 5 de Abril de 1856.=P. A. de la Junta de gobierno.—El Secretario, Julian de Ugarte. 1323

LA EDETANA, SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS agrícolas de la provincia de Valencia.—El dia 27 del corriente Abril, último domingo de dicho mes, á las once de la mañana, debe celebrar esta sociedad su junta general ordinaria, en el salon de juntas, plaza de la Figuereta, núm. 3, edificio de seguros de incendios de esta ciudad.
Lo que se avisa para conocimiento de quien interese, con arreglo al art. 23 de los estatutos.
Valencia 8 de Abril de 1856.=El director interino, Vicente Sanz.=El secretario, José Tomas Mur.

CONCURSO DE ACREEDORES A LA TESTAMENTARIA de D. Juan Dot.—Se les invita á una reunion particular que, con acuerdo y asistencia de la Sindicatura, se verificará el domingo, dia 13 del corriente mes de Abril, á la una de la tarde, en la calle del Carmen, núm. 13, cuarto principal. 2146

COMPAÑIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALcaraz.—La Junta de gobierno de dicha compañía, en cumplimiento de lo prevenido en es art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el dia 27 del presente mes de Abril, á las 12 del dia, en las oficinas de la compañía, calle de Alocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.
Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha Junta los accionistas que acreditaren poseer al menos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que, siendo poseedores de menor número, reunan la representacion de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso, se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficiente las simples cartas de autorizacion.
Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, y á fin de que acudan á las oficinas de la sociedad á recoger la papeleta de entrada, prévia presentacion de los documentos de propiedad de acciones que poseen, desde este dia todos los no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.
En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.° del reglamento, se hallará de manifiesto desde dicho dia hasta el de la junta, en las horas indicadas, el balance general de la sociedad al 31 de Diciembre de 1855, á fin de que puedan examinarle los señores accionistas.
Madrid 1.° Abril de 1856.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelogra. 1221—1

CUMPLIENDO CON LO MANDADO EN EL TESTAmento de Doña María Bárbara Merino, vecina que fue de esta corte, dueña de una casa en ella, calle Mayor, esquina á la de Milaneses, núm. 86 por la primera, 2 por la segunda, sus testamentarios sacan á la venta en pública subasta extrajudicial, ante escribano de S. M., dicha casa.
La subasta se verificará el viernes 18 del corriente Abril, á las dos de la tarde, en la casa de D. Sebastian Carbonel, escribano de S. M., que es carrera de San Gerónimo, núm. 21, cuarto principal.
En la misma casa se hallará de manifiesto el pliego comprensivo de las noticias y condiciones bajo que ha de celebrarse dicho acto, adonde podrán acudir para enterarse de todos los que intenten interesarse, pudiendo verificarlo todos los dias no festivos desde las ocho á las once de su mañana. 1223—1

SE VENDEN EN EL PUEBLO Y TERMINO DE LA GIneta, provincia de Albacete, las fincas siguientes:
Una casa de morada, sita en la calle Real y plaza de la Gineta, que linda al Saliente con otra de Juan Tobarra Hidalgo; Mediodía con el mismo; Poniente con otra de Manuel Tobarra, y Norte con la plaza.
Idem otra parte de casa en el callejon de Santa Cruz, que linda por todos cuatro costados con casa de D. Casimiro Zulueta.
Idem un cebadal, sito en término de la Gineta y á la derecha del camino de la Roda, que consta de 35 almudes (apeo de este nombre), y linda al Saliente con otra de Juliana Tobarra, viuda, procedente con otro de Antonio.
Idem otro cebadal, sito en el camino de Montalvos, á la derecha, que tiene 19 almudes, y linda al Saliente con otro de D. José María Carcelero; por el Mediodía con dicho camino; al Poniente otro de Luciano Tobarra, y al Norte con otro de Juan Onrubia.
Idem otro cebadal, situado en el paraje de la Retamosa, de cabida de 10 almudes, y linda al Saliente con otro de Pedro Perez; al Mediodía con otra de Bartolomé Medrano al Poniente con otro de Ana María Plaza, y por el Norte con otro de Antonio García Balia.
Idem otro cebadal, sito en lo alto de Pedro Alonso, su cabida 9 almudes, y linda al Saliente con otro de Cecilio Navarro; Mediodía con otro de José Reyes; al Poniente con otro de Francisco Antonio Sanguillo, y al Norte con otro de Francisco Costilla.
Idem una haza, sita en el paraje de la Cantera, su cabida 15 almudes (apeo real): linda por el Saliente con el Carril de Carretas; Mediodía con el camino real de Albacete; por el Poniente con otros de la testamentaría, y Norte con otra de José Piqueras.
Idem otra haza en el mismo sitio, su cabida 32 almudes de dicho apeo real, y linda por el Saliente, Poniente y Mediodía con la testamentaría, y Norte con otra de José Piqueras.
Idem otra haza en el mismo paraje; su cabida 28 almudes, y linda á Saliente con otra de José Piqueras; Mediodía, Poniente y Norte, la testamentaría.
Idem otra haza tambien en el mismo sitio, su cabida 25 almudes: linda al Saliente con otra de Juan Tobarra Hidalgo; al Mediodía con la testamentaría, al Poniente con otra de José García, y al Norte con vereda de Maranchel.
Idem otra haza, sita en el Recial del Muerto, de 18 almudes: linda al Saliente y Norte con otra de D. Tomas y Doña Dolores Moreno; al Mediodía con otra de José Sevilla Candelas, y al Poniente con otra de María Denia.
Idem otra haza en la hoja de Gilos, su cabida 7 almudes y 4 celemines: linda por Saliente con otra de Manuel Tobarra; al Mediodía con otra de José Jimenez Cuesta, por el Poniente y Norte con tierra de los Montalvos.
Idem una viña en el Pleito, que consta de 3.300 vides, tierras de la Sra. Condesa: linda por Saliente con la misma; por el Mediodía tierra de Roman Toledo; al Poniente con el camino de la casa del Pleito, y Norte dicha señora.
Idem una era de pan trillar en el camino de la Vírgen, con su rodillo, que linda al Saliente con las suertes de la dehesa del Retamado; al Mediodía con tierra de D. José María Huerta; al Poniente con el camino que sale de la Balsa, y al Norte con tierra de Francisco Lerma Denia.
Las personas que quieran tratar de ajuste se dirigirán en Madrid á D. Francisco Clavijo, calle del Arco de Santa María, núm. 4, cuarto segundo de la derecha, y en la Gineta por medio de carta dejada en la Administracion del correo. 1287—2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El desden con el desden*, comedia en tres actos.—*La gitana*, baile.—*Alza y baja*, comedia en un acto.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Le premier coup de canif.—Edgar et Sabonne.—Estelle ou le père et le fille.*

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Quinta funcion de la compañía suiza, en union de la dramática de este coliseo, cuyo pormenor se hallará en los carteles.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—1.° Sinfonía.—2.° *Entre dos aguas*, zarzuela nueva en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.